Universidad Abierta Interamericana

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

SEDE CASTELAR

CARRERA: ABOGACIA

AÑO: 2021

TEMA: "VICTIMAS MIGRANTES DE VIOLENCIA DE GENERO"

ALUMNO: JUAN JOSE ROSSO

TUTOR: GERMAN IBAÑEZ

TITULO: ABOGADO

CORREO ELECTRONICO: juanjose.rosso@alumnos.uai.edu.ar

FECHA DE PRESENTACION: 02 DE FEBRERO 2021

Reserva de tema Tesis

Recibidos

Juanjo Rosso <guardavidas36@gmail.com> mar, 24 de mar. de 2020 21:06

para Marilina.Miceli

Buenas tardes, mi nombre es Juan José Rosso, soy alumno de 5º año de Abogacía en la sede Castelar, quiero solicitar la reserva del tema para mi tesis. "Victimas Migrantes de Violencia de Genero" muchas Gracias.

Marilina.Miceli@uai.edu.ar mar, 24 de mar. de 2020 23:13

para mí

le pido me indique tutor. atte

De: Juanjo Rosso [guardavidas36@gmail.com]
Enviado: martes, 24 de marzo de 2020 03:06 p.m.
Para: Miceli, Marilina
Asunto: Reserva de tema Tesis

...

[Mensaje acortado] Ver mensaje completo

guardavidas36@gmail.com <guardavidas36@gmail.com> mié, 25 de mar. de 2020 01:33

para Marilina.Miceli@UAI.edu.ar

Tutor : Germán Ibáñez

Enviado desde mi HUAWEI Y7 Prime

-------- Mensaje original --------
Asunto: Re: Reserva de tema Tesis
De: Marilina.Miceli@UAI.edu.ar
Para: guardavidas36@gmail.com
CC:

Marilina.Miceli@uai.edu.ar mié, 25 de mar. de

mié, 25 de mar. de 2020 17:29

Marilina.Miceli@uai.edu.ar
para Viviana.Cespedes, mí

Tema registrado

De: guardavidas36@gmail.com [guardavidas36@gmail.com]
Enviado: martes, 24 de marzo de 2020 07:33 p.m.
Para: Miceli, Marilina
Asunto: Re: Reserva de tema Tesis

...

[Mensaje acortado] Ver mensaje completo

guardavidas36@gmail.com <guardavidas36@gmail.com> mié, 25 de mar. de 2020 18:40

para Marilina.Miceli@UAI.edu.ar

Muchas gracias.

Enviado desde mi HUAWEI Y7 Prime

-------- Mensaje original --------
Asunto: Re: Reserva de tema Tesis
De: Marilina.Miceli@UAI.edu.ar
Para: guardavidas36@gmail.com
CC: Viviana.Cespedes@UAI.edu.ar

Formulario de aceptación de tutoría

Castelar, 1 de Febrero de 2021.-

Autoridades de la Carrera de Abogacía

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Abierta Interamericana

S_____/_____D

Por medio de la presente acepto ser el tutor del trabajo final titulado "Victimas Migrantes de Violencia de Genero" por medio del cual, el alumno Juan José Rosso, pretende obtener el Título de Abogado.-

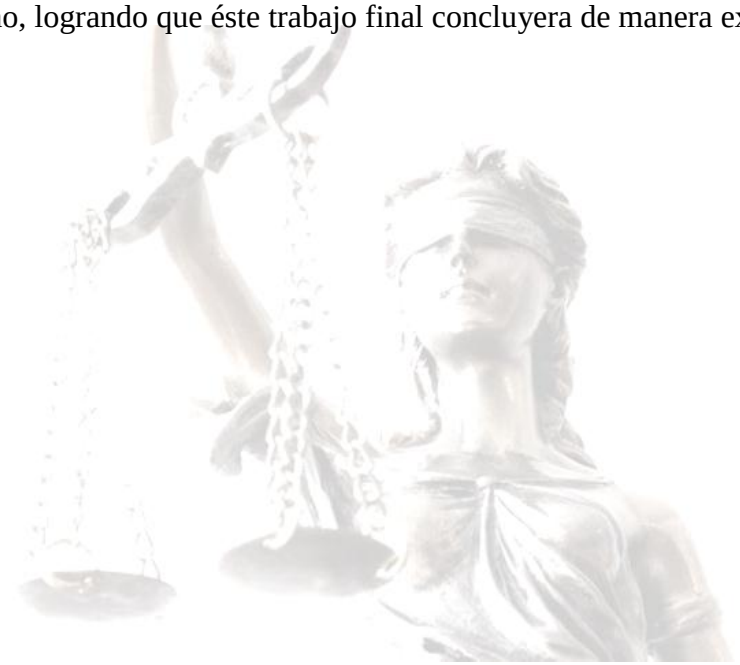
Sin otro particular, Saludo Atte.-

Profesor Germán Ibáñez

Dedicatorias y agradecimientos

Quiero dedicar este trabajo final a mi familia: mi esposa Natalia, mis hijos Morena y Valentino, mis padres Oscar y Elena, mis hermanos Pablo y Leonardo, quienes supieron acompañarme durante este proceso de aprendizaje que a lo largo de 5 años hicieron de mí un hombre más integro.

También quiero dedicársela a mi tutor, German Ibáñez, quien supo guiarme en éste camino, logrando que éste trabajo final concluyera de manera exitosa.



INDICE

INTRODUCCION……..…….6

PROBLEMA…….6

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS……7

METODOLOGIA……..8

CAPITULO I (MARCO TEORICO)……...…….9

CAPITULO II (MAESTROS DEL DERECHO DR. MARCOS CORDOBA)…….20

CAPITULO III (NORMATIVA INT. NAC. Y PROV.)……...… 22

CAPITULO IV (ESTUDIO CUANTITATIVO)……42

CAPITULO V (ESTUDIO CUALITATIVO)…….53

CAPITULO VI (REFLEXION FINAL).…….59

RESEÑA BIBLIOGRAFICA…….60

INTRODUCCION

El presente trabajo final parte para su desarrollo, de un trabajo de investigación en el cual se recopilara información durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2020 y luego se profundizara en el análisis de la misma y de la normativa vigente la cual se irá ampliando de manera significativa, con un arduo y constante trabajo.

Para ello, con la colaboración de mis compañeros de la Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial Moreno - Gral. Rodríguez, dependencia en la cual trabajo desde el año 2014 en el cargo de Oficial 4° en el territorio de Moreno Provincia de Buenos aires, tomaré muestras y analizaré los datos surgidos de las mismas. Aclaro que dicha dependencia resulta ser la encargada de recepcionar a través de la casilla de mail de la Receptoría las denuncias de Violencia de Género provenientes de las distintas comisarías zonales como así también de la Fiscalías Departamentales, y con un caudal de ingreso de causas que supera –por mucho- el promedio de las que reciben dependencias similares de otros departamentos judiciales. En números concretos recibe 10.000 causas anuales, sin perjuicio de ello se brindará desde la misma toda la colaboración necesaria para realizar este trabajo de investigación.

Para concluir, fue necesario realizar un análisis cuantitativo y cualitativo, de obtención de datos y en razón de entrevistas, investigaciones y estudios sobre el tema que completen la información obtenida de forma cualitativa, para lograr realizar inferencias propias del método científico.

PROBLEMA

Una de las principales observaciones de los operadores de la Receptoría era la cantidad de víctimas de violencia de género migrantes, por lo que decidí que esta apreciación pasara a ser un dato científico: la pregunta para contestar en este trabajo es si efectivamente ¿las mujeres víctimas de violencia de género de otras nacionalidades se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad? Antes de continuar, debo dejar en claro que se utilizará el concepto de migrante de un modo general, como así también el de inmigrantes, para referirse a las personas de otra nacionalidad que residen en el territorio argentino, en este caso en el Municipio de Moreno. Estos conceptos serán profundizados en el desarrollo de la presente. A partir de contestar este interrogante, podremos formularnos la siguiente pregunta: ¿a qué se debe? Si bien es cierto que la

segunda pregunta es más difícil de contestar, considero que obteniendo el resultado de la primera de ellas, se pondrá de relieve información de suma importancia para problematizar la misma.

OBJETIVOS GENERALES

- Conceptualizar los términos de violencia familiar, Violencia contra la mujer, sexo y género, diferencia sexual, migrante.
- Describir el estado de situación de las víctimas migrantes que sufren violencia familiar.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar y describir la normativa Internacional, Nacional y provincial vigente en la Argentina.
- Descubrir y analizar las diferentes problemáticas que hacen que una víctima migrante de violencia familiar sea más vulnerable.
- Describir y analizar de acuerdo a cuadros estadísticos cual es el porcentaje de víctimas extranjeras con respecto a victimas Argentinas que realizaron la denuncia en el partido de Moreno.

METODOLOGIA

Con el fin de obtener la información de una manera fidedigna, a través de la mesa de entradas virtual de la Receptoría, se crearan tres grupos de datos, siendo origen de la información los datos de las víctimas que surgen de las denuncias de violencia de género. Los datos que se recabaran son la edad, el barrio y la nacionalidad de las víctimas. Se establecerá esta limitación en la obtención de datos debido al cúmulo laboral.

Es sabido que existen numerosos prejuicios que están arraigados en el sentido común con contenido que no muchas veces se comprueba e influyen en el comportamiento de la sociedad y en el obrar de funcionarios públicos. Por ello este trabajo científico se propone mejorar y cualificar el obrar en la tarea diaria, de esta forma se intenta buscar el perfil de la víctima de violencia de género valorando los datos obtenidos de acuerdo a la edad, el lugar de residencia y nacionalidad de la misma, y cotejándolos con los datos censales del año 2010. Cabe aclarar que son los últimos datos actualizados de estudio de población municipales. Se entabló comunicación con

funcionarios municipales y refirieron no tener ningún tipo de registro fidedigno que sea más actual.

Aclaro que si bien se tienen en cuenta la perspectiva de género y las diversas teorías que impulsan diferentes autoras y autores de los movimientos feministas, como así también la normativa nacional e internacional al respecto, el trabajo en cuestión se limitó a obtener datos sólidos para que luego puedan ser analizados conforme a las variables teóricas, evitando en primera instancia discusiones más profundas y densas que obstruyan la presente investigación y dejando abiertas preguntas que surgen del mismo.

Una vez obtenidos los datos, se concertó entrevistar por medio de una charla a tres personas que desde diferentes perspectivas se involucran en casos de violencia de género. Las mismas permitirán arribar a una idea más aproximada del objeto de estudio.

La primera charla será con Verónica Pitella, Secrataria de la U.F.I N°5 Deptal. la cual dará una visión desde su rol de funcionaria del Poder Judicial, a continuación la señora Mónica Coali, ex-Directora de Políticas de Género del municipio de Moreno y titular de la fundación Matices, la cual de manera activa sigue interviniendo en la temática, y para finalizar a Gisel Coronel, quien es dirigente de movimientos sociales en el Frente de Mujeres del Movimiento Evita y la CETEP, región zona oeste, con una fuerte participación territorial en especial en Cuartel V, localidad con una gran presencia de inmigración.

Otra de las aclaraciones que debe hacerse es que por decisión tanto metodológica, como de la Titular de la Receptoría General de Expedientes Dra. Guadalupe Inés Damonte, no se realizaran entrevistas a las damnificadas, por considerar necesario evitar la revictimización de las mismas, siendo que se encuentran atravesando un proceso judicial y personal durante el transcurso del cual se ven en la reiterada situación de exponer su problemática, como así también para respetar las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Poder Ejecutivo nacional con respecto a la Pandemia del COVID-19.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

Cuando hablamos de **Violencia Familiar** decimos que es toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito, así también si se ejerce violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

Dentro de la denominación de "Violencia Familiar" vamos a encontrar distintos tipos:

En primer lugar encontraremos la violencia física, configurada por todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, encaminado hacia su sometimiento o control.

En segundo lugar encontramos a la violencia psicológica o emocional, originada por aquel patrón de conducta, tanto de acción como de omisión, de carácter repetitivo, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, capaces de provocar, en quien las recibe, deterioro o disminución de la autoestima y una afectación a su estructura de personalidad;

Otros de los tipos de violencia familiar es la sexual, definida como el patrón de conducta consistente en actos u omisiones que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas y actitudes dirigidas a ejercer control, manipulación o dominio sobre otra persona, así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto de los cuales esta ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo;

También nos encontramos con la que tal vez sea la menos dañina pero es en gran medida donde comienzan gran parte de los conflictos y es la violencia económica, provocada por acciones u omisiones cuya manifiesta ilegitimidad implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, por las cuales las víctimas no logran cubrir sus necesidades básicas, con el propósito de coaccionar la autodeterminación de otra persona.

La violencia doméstica contra las mujeres es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico

donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres; La violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil; La violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral; La violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; La violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929. La violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Mencionado lo anterior deberemos entender que significa "**Grupo Familiar"** y es aquel que es originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos.

La autora [1]Gayle Rubin hace una diferenciación entre **"Sexo/Género"** y define al Sistema de Sexo/Género como "el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas" (Rubin, 1986: 97). La autora en su clásico artículo "El *tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo"* (1986), usa la categoría Sistema de Sexo/Género para delimitar aquellos aspectos de la vida social que producen y sostienen la opresión de las mujeres y de las minorías sexuales. Es decir que de esta forma denuncia que la categoría género, es aquella construida mediante diferentes mecanismos en la sociedad y determina de esta manera el comportamiento de los individuos.

Este concepto debe ser complementado con los descubrimientos de Judith Butler (1999) quien da un giro a la hora de pensar las categorías mencionadas, manifestando que contrariamente a lo que suele pensarse, el género instituye la diferencia sexual anatómica como hecho natural. Es decir que la categoría sexo que era tomada como naturalmente determinada, no deja de ser una construcción social, que se da en un sistema dicotómico, en el cual se van construyendo las diferentes relaciones y que invisibiliza que el mismo no deja de ser una construcción.

Judith Butler detecta el componente heterosexista que atraviesa el binomio masculino/femenino. A su criterio, es la categoría de diferencia sexual la que determina, en última instancia, los criterios de inteligibilidad dentro del campo social. En otros términos, se instituye una matriz desde la cual se organiza las identidades y se distribuyen los cuerpos, en donde se les otorga un significado específico. Los aportes de Butler permiten un primer movimiento hacia el desmontaje del sistema sexo/género. En esta línea, la matriz de inteligibilidad que Butler deslinda, claramente heterosexual, determina que un ser humano corresponde siempre a un género, y que dicha pertenencia acontece en virtud de su sexo. De este modo, se produce un encadenamiento que establece una continuidad coagulada entre sexo, género, deseo y práctica sexual, lo que otorga inteligibilidad a los cuerpos que guardan estabilidad, coherencia y unicidad en su identidad personal, incluso torna un imperativo la complementariedad entre sexos diferentes.

El discurso de la "**Diferencia Sexual"**, como hecho natural, apela a un aspecto particular de la biología: la reproducción sexual. Así, bajo el signo discursivo de la reproducción sexual, los cromosomas, las hormonas y los genitales, dimórficamente

[1] Gayle Rubin Antropóloga, profesora de universidad, ensayista, activista LGBT, escritora y feminista.

decodificados, se constituyen como el soporte sustancial de la esencia del sexo natural ([2]Laqueur, 1994; Fausto-Sterling, 2004).

Habiendo analizado los anteriores conceptos, es necesario desarrollar el concepto de "Migrante" debido a que el presente trabajo se basa en el estudio de mujeres migrantes. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de:

1) su situación jurídica;

2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento;

3) las causas del desplazamiento;

4) la duración de su estancia.

El término genérico "Migrante" no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

A nivel internacional no hay una definición universalmente aceptada del término "migrante." Este término abarca usualmente todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona concernida por "razones de conveniencia personal" y sin intervención de factores externos que le obliguen a ello. Así, este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.

Así pues, por inmigrante se habrá de entender aquel individuo que se ha movido de su sociedad natal (y de origen) y se ha insertado en una sociedad ajena a él, y que además ha realizado un desplazamiento "espacial" buscando satisfacción a sus necesidades e inquietudes vitales.

[2] Thomas Walter Laqueur es un sexólogo, historiador y profesor estadounidense, autor de Solitary Sex: A Cultural History of Masturbation y Making Sex.

Aun cuando no existe una definición jurídicamente convenida, las Naciones Unidas definen el migrante como «alguien que ha residido en un país extranjero durante más de un año independientemente de las causas de su traslado, voluntario o involuntario, o de los medios utilizados, legales u otros

[3]*Alfred Schutz y el análisis del inmigrante. El análisis que presenta Schutz en El extranjero, asume que el inmigrante es aquel individuo que busca ser aceptado en alguna sociedad o cultura (1974a: p. 95). Si bien esta idea es cierta, pues hay que admitir que el inmigrante guarda un carácter de desplazamiento (de su tierra natal) para insertarse en otra sociedad, quizá el ser aceptado dentro de los roles de la sociedad que lo recibe no sea su único objetivo. La matización que proponemos es que los conceptos integración y aceptación aunque parecen ser términos correlativos, en realidad son distintos: el segundo supone al primero pero no al revés, pues el inmigrante puede ser aceptado dentro de la sociedad que lo recibe, pero esto no implica su completa integración.*

El escritor y columnista de 'El Semanal' ***Arturo Pérez Reverte****, quien explicaba en la red social Twitter las diferencias entre inmigrante, emigrante y migrante de la siguiente forma: «Respondiendo a numerosas consultas sobre lo que dicen teles y diarios: escribo migrante para persona, animal o vegetal que deja su lugar habitual y se instala en otro (migraciones, migrar). Para quien llega a algún sitio, inmigrante. Para quien se va de algún sitio, emigrante».*

En general, la ***migración*** *es un proceso que* ***engloba a la emigración y a la inmigración****, por lo que usar migrante para cualquiera de los dos supuestos es correcto. De hecho,* ***emigrante es aquel que abandona su país originario*** *para para establecerse en otro en el extranjero;* ***inmigrante, es aquel que llega a un país distinto*** *del que es originario; y* ***migrante, englobaría a la totalidad de todos aquellos que se trasladan del lugar en el que habitan a otro diferente*** *del que son originarios, de ahí que sirva tanto para emigrante como para inmigrante.*

Es decir que para este trabajo analizaremos a las mujeres migrantes como personas desplazadas de un país a otro sin importar las clasificaciones mencionadas, aunque ellas luego aparezcan en algunos de los análisis de los autores que vamos a citar.

[3] Alfred Schütz sociólogo y filósofo austriaco, de origen judío, introductor de la fenomenología en las ciencias sociales. Nació en Viena, donde estudió leyes y economía con, entre otros, Hayek y von Mises.

Para hablar de la **feminización de la migración internacional** es necesario concentrarnos en el estudio de [4]**Denise Paiewonsky** (ONU), la cual refiere que coyunturalmente el término "feminización de las migraciones" tomó más relevancia en varios aspectos, llegando a muchos debido al uso de medios masivos de comunicación. La pregunta fundamental es: ¿en qué medida se ve reflejada la distribución por sexo de los migrantes? Es confuso debido a que hay un incremento absoluto en la proporción de mujeres migrantes, en el año 1960 las mujeres eran cerca del 47% del total de migrantes internacionales, lo cual subiría sólo dos puntos en las siguientes cuatro décadas, finalizando al 49% hacia el año 2003. Aunque en algunos sectores efectivamente ha habido una feminización total de los flujos migratorios, entonces lo que sí ha cambiado en los últimos cuarenta años es el hecho de que cada vez más mujeres migran de forma independiente en búsqueda laboral, contrario a hacerlo en carácter de "dependientes" familiares, respecto con sus esposos con los que viajaban o reuniéndose con ellos en el exterior. Añadiendo a esta tendencia dentro el patrón de migración femenina, otro cambio importante a considerar es la mayor atención que académicos y encargados de diseñar políticas públicas prestan al tema, en rigor, al rol del género en los procesos migratorios y al aumento del envío de remesas por parte de mujeres.

Últimamente el número de migrantes se ha incrementado notablemente en respuesta a las modificaciones globales en los mercados laborales, específicamente la demanda de mano de obra femenina de bajo costo proveniente de los países más pobres para suplir las necesidades de cuidados de aquellos más ricos. Siendo así, la crisis de los cuidados en el mundo desarrollado una salida ante el fracaso de las políticas de desarrollo implementadas en la mayoría del mundo y, específicamente, ante los efectos de las reformas estructurales de tipo neoliberal impuesta a los países pobres. Estas políticas tienen como resultado en el crecimiento del desempleo y el subempleo, la baja de los servicios sociales, la dislocación de los mercados laborales y el acrecentamiento de la pobreza en muchos países y regiones. El número de mujeres migrantes continuará aumentando siempre y cuando en los países pobres siga aumentando el número de hombres que no pueden desempeñar el rol tradicionalista de proveedor económico, lo que presiona a las mujeres a ser creativas y buscar nuevas estrategias de supervivencia familiar, paralelamente donde en los países industrializados sigue aumentando la demanda de mujeres cuidadoras.

[4] Denise Paiewonsky. Profesora de las cátedras de género de INTEC, parte del Foro Feminista, directora de la Colectiva Mujer y Salud, activista incansable por la igualdad de género.

Los marcos regulatorios de los países de destino (y a veces los de los países de origen) también cumplen un papel importante en la canalización de los migrantes, no únicamente promoviendo directa o indirectamente la migración de algunos grupos particulares en base a los requerimientos de sus mercados laborales, sino también por medio de leyes y políticas que restringen la movilidad laboral, niegan o dificultan el acceso de los migrantes a la documentación, y limitan el reconocimiento de sus derechos laborales y sociales básicos. Principalmente la característica más notoria de la migración femenina es su sustentación y reproducción en explotación de las desigualdades de género en el emporio del capitalismo global. Casi todas las trabajadoras migrantes realizan "trabajos de mujeres" como trabajadoras sexuales, niñeras o empleadas domésticas en los ámbitos laborales menos deseables en términos de reconocimiento social, remuneración, protección legal y condiciones laborales. Así el género opera como principio organizador del mercado laboral en los países de destino, reforzando y reproduciendo los patrones de género preexistentes. Además no se trata sólo de la condición de mujer sino también que sean de ciertas clases, nacionalidades y/u orígenes étnicos.

La desigualdad de género en los países de origen también juega un rol importante en tanto a la decisión migratoria, por ejemplo, en muchos casos las familias de origen facilitan que migren una mujer en base a la expectativa de que estas están dispuestas a sacrificarse más que los hombres por el bienestar familiar –trabajar más duro, enviar más dinero de sus ingresos, soportar peores condiciones de vida y reducir gastos en sí mismas. Además de las razones económicas, las más usuales en las decisiones migratorias tanto de las mujeres como de los hombres -un problema que necesita de la aplicación de políticas públicas-, se encuentran aquellos sustanciales en donde se busca escapar de un marido violento o un matrimonio infeliz. En Colombia un estudio de caso del INSTRAW encontró un número importante de mujeres de mediana edad cuya principal motivación para migrar no era del tipo de presión económica o familiar (puesto que sus hijos ya eran adultos) sino la añoranza de encontrar una nueva relación sentimental en España, siendo la misma más fácil que en Colombia. Ambos estudios, el colombiano y el dominicano muestran que las dificultades matrimoniales inciden en la decisión migratoria debido a que les resulta más fácil terminar la relación después de haber migrado a otro país.

Existe otro caso que fundamenta el motivo no económico de la migración siendo el de Bernhard (2006), donde en Canadá sorpresivamente se encontró que en un tercio de los casos, migrantes latinas decidieron escapar debido a un marido violento. Se

comprende que el género incide en cada aspecto de la migración tanto como en sus patrones, causas, impactos y procesos de todo tipo, incluyendo la experiencia subjetiva y personal de las migrantes. Haciendo el seguimiento del estudio INSTRAW, entre otros, se denota que la migración con fines de convertirse en proveedoras económicas de ellas mismas y también de sus familias transnacionales, suele desembocar en incrementos de su estatus familiar y su autonomía personal. Consecuentemente muchas migrantes laborales adquieren propiedades o construyen nuevas viviendas ya sea en sus comunidades de origen o en su destino migratorio, también hay casos donde terminan financiando su propio micro emprendimiento. [5]**Jorge Martínez Pizarro (2007)** desarrolla el tema del género en la migración internacional, considerando que se encuentran cada vez más reconocidas las diferencias de género, figurando entre las características distintivas de la migración internacional. Este reconocimiento es fruto de un largo proceso de encuadre de la problemática de la migración femenina, que tuvo que enfrentar una característica notoria: la mujer concebida como actor pasivo, que espera a su cónyuge e hijos, la acompañante del esposo, la que sigue su desplazamiento. Fue relegada a un plano secundario en las formulaciones teóricas sobre la migración, aspecto que distingue todavía numerosos razonamientos en los que sólo implícitamente se reconoce su papel.

Si bien en la migración femenina existen numerosos casos en que se logran realizaciones individuales y se cumplen expectativas, produciéndose una inserción exitosa en la sociedad de destino, un análisis más amplio se aleja de esa situación asemejándose a condiciones de gran vulnerabilidad social, que tienen especificidades en cada caso. La característica más notoria de los flujos migratorios de mujeres entre los diversos países de América Latina es el impulso laboral. Diversos estudios de caso coinciden en el motivo que las migrantes identifican a una razón económica para con su decisión migratoria y muchas finalizan trabajando como personal doméstico en el país de destino. Se ve representado en un 27% de la fuerza de trabajo migrante entre regiones latinoamericanas, y en comparativa con Europa, un 40% en España. En el marco de los análisis estadísticos, se denota que dentro de los países receptores resalta el hecho de que la mayoría de las mujeres inmigrantes son madres. A modo de ejemplo,

[5] ***Jorge Martínez Pizarro*** *Nacido en Chile. Máster en Población y Desarrollo realizado en el Centro Latinoamericano de Demografía. Especialista del Celade. Autor de El mapa migratorio de América Latina y el Caribe, las mujeres y el género.*

del total de las colombianas con hijos en la República Bolivariana de Venezuela es de 87%, cifra que en el caso de las mujeres de nacionalidad nicaragüense ocupadas en el servicio doméstico en Costa Rica, es el 72%, en el de las mujeres de nacionalidad peruana en Chile, de 85%, y en el de mujeres de nacionalidad peruana en Argentina, de 66%. Este estudio es muy relevante por varios motivos, en primer lugar demuestra que estas mujeres son económicamente responsables de sus hijos, y secundariamente es un indicio real de que la autonomía con que se resuelve la decisión migratoria es relativa respecto a las mujeres que se desplazan solas. Entre las numerosas consecuencias de la globalización moderna, se continúa produciendo un mercado de mano de obra femenina, constituido por redes de mujeres que otorgan servicios de trabajo doméstico (además de otras ocupaciones secundarias) que reproduce mediante el mercado de trabajo identidades laborales basadas en las relaciones de género para satisfacer su demanda de mano de obra barata y flexible.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares ampara a este sujeto de derecho que son, naturalmente, trabajadoras migrantes. Por lo cual, hay que recordar que tanto los estados de origen como los receptores deben otorgar toda la protección que prevé el derecho internacional, teniendo en cuenta la especial preocupación que expresamente se plantea en la Convención respecto de la situación particular de las migrantes asalariadas, y las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas acerca de la vulnerabilidad de las trabajadoras del hogar. El trabajo doméstico transfronterizo resulta en una situación de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres migrantes por lo que está fuertemente vinculado a una preocupación de la comunidad internacional ya que puede llevarlas a ser víctimas de discriminación y de la violación de su libertades humanas fundamentales y derechos humanos.

Violencia contra las mujeres: la pandemia en la sombra

Declaración de [6]Phumzile Mlambo-Ngcuka, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres

Fecha: *lunes, 6 de abril de 2020*

[6] ***Phumzile Mlambo-Ngcuka*** *primera mujer en ocupar el puesto de Vicepresidenta de Sudáfrica de 2005 a 2008. La Sra. Mlambo-Ngcuka fue elegida miembro del parlamento en 1994 con el cargo de Presidenta del Comité de Servicios Públicos. Fue Viceministra en el Departamento de Comercio e Industria (1996–1999), Ministra de Minerales y Energía (1999–2005) y trabajó brevemente como Ministra interina de Artes, Cultura, Ciencia y Tecnología en 2004.*

En este momento en el que 90 países están en situación de confinamiento, 4000 millones de personas se refugian en casa ante el contagio mundial del COVID-19. Se trata de una medida de protección, pero conlleva otro peligro mortal. Vemos cómo aumenta otra pandemia en la sombra: la violencia contra las mujeres.

A medida que los países informan sobre la infección y el confinamiento, cada vez son más las líneas de atención y los refugios para la violencia doméstica de todo el mundo que notifican un incremento de llamadas en busca de ayuda. En Argentina, Canadá, Francia, Alemania, España, Reino Unido y los Estados Unidos, las autoridades gubernamentales, las personas que defienden los derechos de las mujeres y aliados de la sociedad civil han señalado un aumento de las denuncias de violencia doméstica durante la crisis y mayor necesidad de protección de emergencia. Las líneas de atención de Singapur y Chipre han registrado un aumento de las llamadas de más del 30 por ciento. En Australia, el 40 por ciento de quienes trabajan en primera línea comunicó en una encuesta realizada en Nueva Gales del Sur un incremento de las peticiones de ayuda como consecuencia de una escalada en la intensidad de la violencia.

El confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar. De forma paralela, al tiempo que los sistemas sanitarios se esfuerzan al límite, los refugios para la violencia doméstica alcanzan también su máxima capacidad, agravándose el déficit de servicio al readaptar dichos centros a fin de ofrecer una respuesta adicional al COVID.

Incluso antes de que existiera el COVID-19, la violencia doméstica ya era una de las violaciones de los derechos humanos más flagrantes. En los últimos 12 meses, 243 millones de mujeres y niñas (de edades entre 15 y 49 años) de todo el mundo han sufrido violencia sexual o física por parte de un compañero sentimental. Y, con el avance de la pandemia del COVID-19, es probable que esta cifra crezca con múltiples efectos en el bienestar de las mujeres, su salud sexual y reproductiva, su salud mental y su capacidad de liderar la recuperación de nuestras sociedades y economías, y de participar en ella.

Tradicionalmente, los bajos índices de denuncia generalizados respecto a la violencia doméstica y de otro tipo han dificultado las medidas de respuesta y la recopilación de datos. De hecho, menos del 40 por ciento de las mujeres que sufren violencia buscan ayuda de algún tipo o denuncian el delito. Menos del 10 por ciento de estas mujeres que buscan ayuda recurren a la policía. Las circunstancias actuales complican todavía más la posibilidad de denunciar, lo cual incluye las limitaciones de las mujeres y las niñas para acceder a teléfonos y líneas de atención y la alteración de servicios públicos como la policía, la justicia y los servicios sociales. Es posible que dicha alteración también ponga en riesgo la atención y el apoyo que necesitan las sobrevivientes, como la gestión clínica de las violaciones, y el apoyo psicosocial y para la salud mental. Además, se fortalece la impunidad de los agresores. En muchos países la ley no está de parte de las mujeres; uno de cuatro países no tiene leyes que protejan específicamente a las mujeres contra la violencia doméstica.

Si no se aborda debidamente, esta pandemia en la sombra se añadirá al impacto económico del COVID-19. En el pasado, el costo mundial de la violencia contra las mujeres se ha estimado en aproximadamente 1,5 billones de dólares estadounidenses. Esta cifra sólo puede aumentar en este momento que crece la violencia, y seguir aumentando una vez superada la pandemia.

El aumento de la violencia contra las mujeres se debe solucionar de manera urgente con medidas integradas en el apoyo económico y paquetes de estímulo acordes con la gravedad y la magnitud del reto que reflejen las necesidades de las mujeres que se enfrentan a diversas formas de discriminación. El Secretario General de las Naciones Unidas ha instado a todos los gobiernos a que hagan de la prevención y la gestión de la violencia contra las mujeres una parte fundamental de sus planes de respuesta nacionales ante el COVID-19. Los refugios y las líneas de atención para las mujeres se deben considerar como un servicio esencial en todos los países, y deben contar con financiación específica y amplios esfuerzos destinados a mejorar la difusión de su disponibilidad.

Las comunidades y las organizaciones de base y de defensa de las mujeres han sido clave a la hora de prevenir y acometer crisis anteriores, y la función que actualmente desempeñan en primera línea debe respaldarse con financiación que se mantenga a más largo plazo. Se deben potenciar las líneas de atención, el apoyo psicosocial y el asesoramiento en línea, empleando soluciones tecnológicas como, por ejemplo, los

SMS, herramientas y redes digitales para ampliar el apoyo social y llegar a las mujeres que no tienen acceso a teléfonos o Internet. Los servicios policiales y judiciales se deben movilizar a fin de garantizar que se otorgue la mayor prioridad a los incidentes de violencia contra las mujeres y las niñas, evitando que los agresores queden impunes. También el sector privado tiene un papel importante que desempeñar, ya que puede compartir información, alertar al personal de hechos y peligros relacionados con la violencia doméstica y fomentar iniciativas positivas como el reparto de tareas de cuidado en casa.

El COVID-19 ya nos está poniendo a prueba de maneras que la mayoría de personas nunca habíamos experimentado con anterioridad. Provoca tensiones emocionales y económicas que nos esforzamos por combatir. La violencia que actualmente aparece como una mancha negra de esta pandemia es un reflejo de nuestros valores, nuestra resiliencia y nuestra humanidad compartida, que se ven ahora amenazados. Nuestro empeño no debe consistir únicamente en sobrevivir al coronavirus. Debemos renacer de esta crisis con mujeres fuertes, que ocupen el centro mismo de la recuperación.



CAPITULO II

Comprender el Derecho Ciclo de Conferencias On-line Dr. Marcos Córdoba

https://uai.edu.ar/facultades/derecho-y-ciencias-pol%C3%ADticas/comprender-el-derecho/ciclo-de-conferencias-on-line/

https://youtu.be/tSpTri8AllI

Atento que el eje fundamental de los temas tratados gira en torno al concepto de "familia" considero pertinente, poner de relieve lo manifestado por el [7]Dr. Marcos Córdoba en una de sus disertaciones On–line respecto de tal concepto.

El disertante postula el cambio de paradigma que ha sufrido el concepto de "Familia", cambio con el que coincido plenamente ya que en la actualidad resulta

[7] 19 de noviembre de 1953 (67 años), Jurista, Catedrático, Académico, Investigador, Doctor en Derecho, Decano Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – UAI.

dificultoso determinar las características particulares de este grupo y los sujetos que lo integran.

Tal dificultad no se visualizaba hasta no hace mucho cuando se vinculaba al concepto "Familia" con el "vínculo matrimonial", vínculo que incluso mereció un reconocimiento legal por parte de países como Italia los cuales nos han servido de inspiración jurídica y que consagra en el art 29 de su Carta Magna la protección de la familia de base matrimonial.

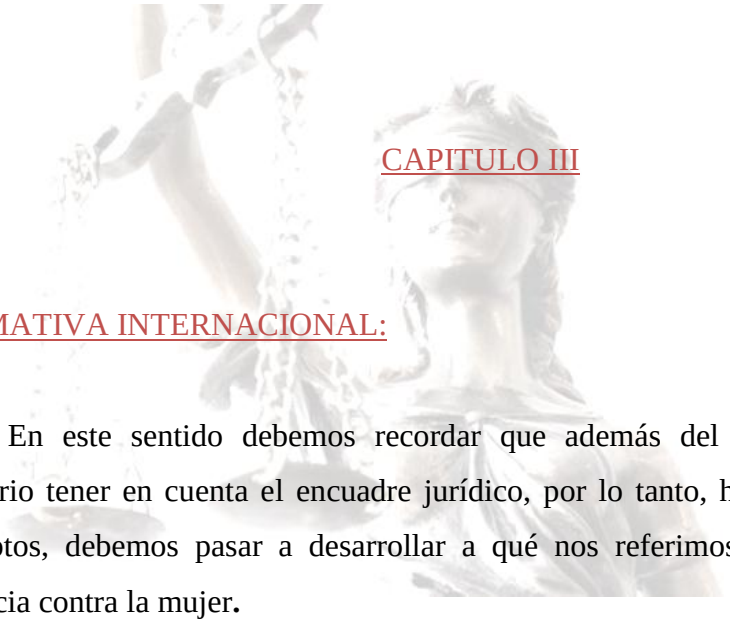
Sin embargo tal como lo afirma el Catedrático "en nuestra evolución jurídica, en nuestro país, en nuestro territorio esta concepción se ha ampliado…" no ya haciendo sólo referencia a quienes mantienen un tipo de vínculo matrimonial, sino ya a quienes permanecen en uniones libres o concubinatos manteniendo este vínculo de familia", aún muerto los padres y sin existir "matrimonio, entre hermanos; Más aún podemos hablar de vinculo "familiar con los que habitualmente se denominan parientes "políticos" ya que existe un elemento común entre ellos y es la "solidaridad" hecha por la estructura jurídica.

En tal sentido el Dr. Córdoba sostiene que "la Familia es el elemento donde se desenvuelve el sujeto para poder adquirir los atributos necesarios que le permitan valerse por sí mismo; resultando así la familia la unión del material genético reproductivo del hombre y la mujer, de tal manera que desde el engendramiento en el seno materno, el individuo ya recibe los primeros conceptos de "solidaridad" a tal punto que como es sabido ella está dispuesta a sacrificar hasta su vida por ese ser.

Luego de exponer otros puntos en relación al concepto de Familia, el autor de esta exposición virtual planteara una serie de pensamientos, los que comparto, tal como que debería dársele algún tipo de tratamiento legislativo a ciertas situaciones que permanecen en un limbo legal: ya que "*…nadie tiene en consideración que por la situación de precariedad habitacional en nuestro territorio, muchas personas deben compartir vivienda, deben contribuirse recíprocamente, deben atenderse en la enfermedad, deben juntar, tal vez, una jubilación con una pensión para poder* ***solidariamente*** *afrontar con cierto grado de dignidad las necesidades de la vida, pero esas personas no necesariamente se unen para convivir, compartir y participar motivados por una atracción sexual, puede ser motivado tan solo por la necesidad de la convivencia, cuantas personas de edad avanzada contraen matrimonio para poder asistirse sin siquiera que entre ellos exista ese elemento que forma el amor romántico y*

que es la atracción sexual, porque requerir que para que llegue el auxilio del derecho es necesario la invocación de ese tipo de afecto, porque hacer que dos personas convivientes un concubinato homosexual o heterosexual tengan protección legal, pero si dos personas conviven y no invocan esa motivación, no tengan protección legal, que hace que dos hermanas de edad avanzada que conviven no puedan adjudicársele el derecho a continuar con la vivienda, el derecho a la pensión previsional, el poder pactar entre ellas algún tipo de trasmisión sucesoria que vaya más allá de las porciones legitimas disponibles…" concluyendo que estas situaciones deben ser atendidas por el Derecho porque también son formas de Familia".

Ello me permite afirmar que de lograrse tal postulado permitiría extender la protección actualmente vigente a un mayor grupo de personas y ello tan sólo haciendo prevalecer un valor transcendental, la "Solidaridad"



CAPITULO III

NORMATIVA INTERNACIONAL:

En este sentido debemos recordar que además del marco conceptual, es necesario tener en cuenta el encuadre jurídico, por lo tanto, habiendo ya definido los conceptos, debemos pasar a desarrollar a qué nos referimos cuando hablamos de violencia contra la mujer**.**

En la **"Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (Convención Belem do Para)**, suscripta en el año 1994 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, e ingresada a nuestro ordenamiento jurídico dos años después tras su ratificación por el Congreso de la Nación, se establece en el artículo 1 qué debe entenderse por violencia contra la mujer, y así determina que se trata de "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." Luego, en el artículo siguiente del mismo instrumento, se establece que "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor

comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Notamos que dicha definición pese a su índole enumerativa, resulta abarcar un amplio abanico de posibilidades, lo que deviene útil a los efectos de abastecer a la formación de un nuevo paradigma de la administración de justicia con perspectiva de género.

Por otro lado la "**Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer" (CEDAW)** aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 189 países, el 97.9% de los existentes, entre ellos Argentina, que la ratificó el 15 de julio de 1985 y la dotó de jerarquía constitucional con la reforma a la Carta Magna en 1994. Dicha normativa exige a los Estados Parte no sólo que no discriminen, declarando en su artículo 15 que todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer "se considerará nulo", sino también que modifiquen el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y tomen constantemente medidas para eliminar la discriminación, incluso con acciones positivas, que el artículo 4 define como "medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad", que no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres.

NORMATIVA NACIONAL

En primer lugar, la ley nacional de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales **- Ley 26.485-** establece la promoción de políticas públicas. En el Título II Capítulo I "...Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores: a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres; b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la

violencia contra las mujeres; c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia; d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios; e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales; f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece; g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres...".-

Esta ley está basada **principalmente en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979, ratificada por ley 23.179 (incorporada a la Constitución Nacional por art. 75 inc. 22)** y en la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, ratificada por ley 23.849, art. 75 inc. 22 CN). Es una ley de derechos humanos, como lo son las convenciones internacionales en que se fundamenta y en cuyo cumplimiento se dicta. En consonancia con su naturaleza, la ley que estamos abordando es definida como de orden público, es decir se trata de una ley imperativa e irrenunciable; no puede ser dejada sin efecto por acuerdo de partes. Es aplicable en todo el territorio de la Nación, salvo en lo relativo a los procedimientos tanto administrativos como judiciales, que serán resorte de las jurisdicciones locales. Es asimismo una ley transversal a todas las ramas del derecho. En su art. 4 define como "violencia contra las mujeres" toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal". Aclara que "quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes" y considera como "violencia indirecta", "toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón". De esta forma se unen los

conceptos de violencia y discriminación, evidenciándose la necesidad de interpretación integrada de los instrumentos internacionales citados.

En relación a ello, traemos a colación que en la Convención Belem do Para, se dedicó todo el capítulo III a nombrar -una vez más, de manera no taxativa- los deberes de los Estados que la suscribieron: Artículo 7:"....Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. Artículo 8:, Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la

violencia contra la mujer; c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia. Artículo 9:, Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada".

LA LEY DE MIGRACIONES Nº 25.871

Ha venido a regular todo lo concerniente a la política migratoria argentina y a los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar la REPUBLICA ARGENTINA, en consonancia con la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales en la materia.

ARTICULO 6º.- El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, sus autoridades delegadas y las fuerzas que componen la Policía Migratoria Auxiliar, en el ejercicio de las competencias asignadas, velarán por el resguardo de los derechos humanos y el goce del derecho a migrar reconocido por la Ley Nº 25.871. Asimismo, Defensoría General de la Nación –

www.mpd.gov.ar Página 6 prestará colaboración con otras áreas de los Gobiernos Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en aquellas acciones o programas tendientes a lograr la integración de los migrantes a la sociedad de recepción y a garantizar su acceso a los servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social, en igualdad de condiciones con los nacionales. ARTICULO 7º.- El MINISTERIO DE EDUCACION dictará las normas y dispondrá las medidas necesarias para garantizar a los extranjeros, aún en situación de irregularidad migratoria, el acceso a los distintos niveles educativos con el alcance previsto en la Ley Nº 26.206. ARTICULO 8º.- El MINISTERIO DE SALUD dictará las normas y dispondrá las medidas necesarias para garantizar a los extranjeros, aún en situación de irregularidad migratoria, el libre acceso a la asistencia sanitaria y social. La identidad de aquéllos podrá ser demostrada mediante la documentación extendida por las autoridades de su país de origen o consulados en la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 10.- El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y demás organismos competentes, adoptará las medidas necesarias para asegurar el ejercicio del derecho de reunificación familiar con los alcances previstos en los artículos 10 de la Ley Nº 25.871 y 44 de la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, aprobada por la Ley Nº 26.202.

ARTICULO 56.- Con el fin de obtener la protección y el reconocimiento de los derechos establecidos en el artículo 56 de la Ley Nº 25.871, los extranjeros podrán recurrir al asesoramiento que brindan los servicios jurídicos gratuitos que funcionan en el país, los cuales no podrán negarles atención debido a la falta de documentación argentina o a su calidad de extranjeros.

ARTICULO 86.- La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, ante el planteo que efectúe un extranjero, dará inmediata intervención al MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA, disponiendo la suspensión de cualquier trámite y de los plazos en curso en las actuaciones administrativas, hasta que el referido Ministerio tome intervención o el interesado reciba la asistencia jurídica necesaria para la salvaguarda de sus intereses.

NORMATIVA PROVINCIAL

En cuanto a la normativa provincial, cabe destacar que la ley provincial ha quedado vetusta en cuanto las necesidades actuales y los conceptos que utiliza "...**LEY 12569 VIOLENCIA FAMILIAR PROVINCIA DE BUENOS AIRES** El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley: CAPÍTULO I Artículo 1º.- A los efectos de la aplicación de la presente ley se entenderá por VIOLENCIA FAMILIAR, toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad

física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito. Artículo 2º.- Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos. La presente ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho. Artículo 3º.- Las personas legitimadas para denunciar judicialmente son las enunciadas en los artículos 1 y 2 de la presente ley, sin necesidad del requisito de la convivencia constante, y toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia. La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita. Artículo 6º.- Corresponde a los Tribunales de Familia, a los Jueces de Menores, a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y a los Jueces de Paz, del domicilio de la víctima, la competencia para conocer en las denuncias a que se refieren los artículos precedentes. Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos de acción pública o se encuentren afectados menores de edad, el juez que haya prevenido lo pondrá en conocimiento del juez competente y del Ministerio Público, sin perjuicio de tomar las medidas urgentes contempladas en la presente ley tendiente a hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación. Se guardará reserva de identidad del denunciante cuando éste así lo requiriese. Artículo 8º.- El juez o tribunal requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y/o psíquicos sufridos por la víctima, la situación del peligro, y medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos. Este requerimiento del juez o tribunal, de acuerdo a la gravedad del caso, no podrá exceder de las 48 horas desde que tuvo conocimiento de la denuncia. En caso de que la denuncia esté acompañada por un diagnóstico producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en la materia, el juez o tribunal podrá prescindir del requerimiento anteriormente mencionado. Artículo 9º.- El juez o tribunal interviniente, en caso de que lo considere necesario, requerirá un informe al lugar de trabajo y/o lugares donde tenga actividad la parte denunciada, a los efectos de tener un mayor conocimiento de la situación planteada. Asimismo deberá solicitar los antecedentes judiciales y/o policiales de la persona denunciada con la finalidad de conocer su conducta. Artículo 10º.- La resolución referida en el artículo anterior será apelable con efecto devolutivo y la apelación se otorgará en relación. Artículo 11.- Adoptadas las medidas enunciadas en el artículo 7º, el juez o tribunal interviniente citará a las partes,

en días y horas distintos, y en su caso al Ministerio Público, a audiencias separadas, contando con los informes requeridos en los artículos 8 y 9. En las mismas, de considerarlo necesario, el juez o tribunal deberá instar al grupo familiar o a las partes involucradas a asistir a programas terapéuticos. En caso de aceptar tal asistencia, será responsabilidad de las partes acreditar periódicamente la concurrencia a los mismos. Artículo 12.- El juez o tribunal deberá establecer el término de duración de la medida conforme a los antecedentes que obren en el expediente, pudiendo disponer su prórroga cuando perduren situaciones de riesgo que así lo justifiquen. Artículo 13.- El juez o tribunal deberá comunicar la medida cautelar decretada a las instituciones y/u organismos públicos o privados a los que se hubiere dado intervención en el proceso, como así también a aquellos cuyos intereses pudieren resultar afectados por la naturaleza de los hechos. Artículo 14.- Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ley, o la reiteración de hechos de violencia por parte del agresor, el juez o tribunal interviniente podrá –bajo resolución fundada- ordenar la realización de trabajos comunitarios en los lugares que se determinen. Dicha resolución será recurrible conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial concediéndose el recurso al solo efecto suspensivo. Artículo 15.- El Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda instrumentará programas específicos de prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar y coordinará los que elaboren los distintos organismos públicos y privados, incluyendo el desarrollo de campañas de prevención en la materia, y de difusión de las finalidades de la presente ley. Artículo 16.- De las denuncias que se presenten se dará participación al Consejo de la Familia y Desarrollo Humano a fin de que brinde a las familias afectadas la asistencia legal, médica y psicológica que requieran, por sí o a través de otros organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. Artículo 17.- Créase en el ámbito del Consejo de la Familia y Desarrollo Humano, el Registro de Organizaciones no Gubernamentales Especializadas, en el que se podrán inscribir aquellas que cuenten con el equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de violencia familiar. Artículo 18.- El Poder Judicial llevará un Registro de Denuncias de Violencia Familiar en el que se dejará constancia del resultado de las actuaciones, resguardándose debidamente el derecho a la intimidad de las personas incluidas. Artículo 19.- La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, realizará todas las acciones tendientes a capacitar sobre el tema “Violencia Familiar” a las actuales Fiscalías Departamentales, dictando los reglamentos e instrucciones que

resulten necesarios. Artículo 20.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de los siguientes objetivos. - Articulación de las políticas de prevención, atención y tratamiento de las víctimas de violencia familiar. - Desarrollar programas de capacitación de docentes y directivos de todos los niveles de enseñanza, orientados a la detección temprana, orientación a padres y derivación asistencial de casos de abuso o violencia, así como a la formación preventiva de los alumnos. - Crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias, compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas. Invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los efectores de salud de su dependencia. - Incentivar grupos de autoayuda familiar, con asistencia de profesionales expertos en el tema. - Capacitar en todo el ámbito de la Provincia, a los agentes de salud. - Destinar en las comisarías personal especializado en la materia (equipos interdisciplinarios: abogados, psicólogos, asistentes sociales, médicos) y establecer un lugar privilegiado a las víctimas. - Capacitar al personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires sobre los contenidos de la presente Ley, a los fines de hacer efectiva la denuncia. Crear un programa de Promoción familiar destinado a sostener en forma temporaria a aquellos padres o madres que queden solos a cargo de sus hijos a consecuencia de episodios de violencia o abuso, y enfrenten la obligación de reorganizar su vida familiar. - Generar con los municipios y las entidades comunitarias casas de hospedajes en cada comuna, que brinden albergue temporario a los niños, adolescentes o grupos familiares que hayan sido víctimas. - Desarrollar en todos los municipios servicios de recepción telefónica de denuncias, dotados de equipos móviles capaces de tomar contacto rápido con las familias afectadas y realizar las derivaciones correspondientes, haciendo un seguimiento de cada caso. Artículo 21.- Las normas procesales establecidas en esta ley serán de aplicación, en lo pertinente, a los casos contemplados en el artículo 1°, aun cuando surja la posible Comisión de un delito de acción pública o dependiente de instancia privada. Cuando las víctimas fueren menores o incapaces, se estará a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente. Artículo 22.- Para el caso de que existiesen víctimas menores de edad se deberá requerir al Tribunal de Menores y en forma inmediata, la remisión de los antecedentes pertinentes. Artículo 23.- El magistrado interviniente estará facultado para dictar las medidas cautelares a que se refiere el artículo 7º, inc. a), b), c), d), e), sin perjuicio de lo dispuesto por el juez con competencia en la materia.

FACULTADES DEL JUEZ DE FAMILIA - MEDIDAS CAUTELARES

El juez o tribunal deberá ordenar con el fin de evitar la repetición de los actos de violencia, algunas de las siguientes medidas conexas al hecho denunciado:

Una de las medidas más utilizadas es la "**exclusión**" del presunto autor del hecho de violencia de la vivienda donde habita con el grupo familiar.

También podrá **"Prohibir el acceso"** del presunto autor al domicilio de la o las victimas como a sus lugares de trabajo, estudio o esparcimiento de o los afectados, y/o del progenitor o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz; como así también fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona. Asimismo arbitrará los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.

En consonancia a esto podrá ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su **"reintegro al mismo"**, previa exclusión del presunto autor.

Otra de las medidas utilizadas generalmente es la "**restitución inmediata de los efectos personales"** a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar.

Dentro del grupo de medidas el juez podrá **"Proveer las medidas conducentes"** a fin de brindar al agresor y al grupo familiar, asistencia legal, médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, puede otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La

guarda se otorgará prioritariamente a integrantes del grupo familiar, o de la comunidad de residencia de la víctima.

Si la victima tiene hijos menores de edad en común con el agresor el magistrado fijara en forma provisoria una cuota alimentaria y la tenencia de los mismos.

Así también tomara medidas urgentes que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima. Desde el conocimiento del hecho hasta la adopción de las medidas no podrá exceder el término de las cuarenta y ocho horas. En caso de no dar cumplimiento a las medidas impuestas por el juez o tribunal, se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL ANTE UNA DENUNCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Luego de haberse recepcionado la denuncia por violencia familiar en el correspondiente formulario, el juez con competencia en la materia, podrá disponer las medidas previstas en la legislación, ya sea de oficio o a instancia de la parte denunciante, tendiente a la protección de los bienes jurídicos, tales medidas son de aplicación facultativa por parte de los jueces, y tienen carácter enunciativo, no taxativo. Pueden ser dispuestas en forma simultánea, no se excluyen entre sí, ni tampoco con otras medidas existentes en los demás ordenamientos jurídicos vigentes de aplicación en hechos de violencia familiar. El objetivo inmediato es hacer cesar el riesgo que pesa sobre las víctimas, mediante la adopción de medidas eficaces, urgentes y transitorias. Conforme a lo expresado, la Cámara Nacional Civil, ha entendido en diversos fallos, en cuanto a las características asignadas a dichas medidas, que éstas tienden a "…hacer cesar el riesgo que pesa sobre las víctimas, evitándoles el agravamiento de los perjuicios concretos derivados del maltrato que se cierne sobre ellas que, de otro modo, podrían

ser irreparables, pues sólo es posible removerlos a través de la adaptación de medidas eficaces, urgentes y transitorias…" (Cám. Nac. Civ., Sala C, JA, 1997-IV-292, entre otros).

En relación a la medida de exclusión del hogar del agresor de la violencia, es una medida que dispone el Juez con competencia en la materia, en forma inmediata, con celeridad y sin escuchar a la otra parte, basta con la sola denuncia, y aun sin aportar ningún material probatorio del hecho. Lo primero a analizar respecto a esta medida, es establecer si se ven conculcados algunos derechos, pero la finalidad preventiva de la Ley y su decreto reglamentario brindan un fundamento sólido para determinar la constitucionalidad de la misma. También es dable aportar que todo conflicto normativo relativo a la aplicación e interpretación deberá resolverse en beneficio de la presente ley. Por lo tanto, si la medida ordenada ha respetado las garantías y principios constitucionales respecto a las medidas de prohibición de acercamiento y de comunicación, por lo cual el agresor debe abstenerse de concurrir al domicilio, lugar de trabajo, estudio u otros que frecuente la víctima, como así también de comunicarse o realizar cualquier conducta similar, en relación a la víctima, testigos y demás personas afectadas. Estas medidas deben ser respetadas por ambas partes.

En cuanto a la incautación de armas, corresponde al juez con competencia en violencia familiar. Luego habrá que establecer si el hecho de violencia familiar denunciado constituye delito, y si el arma incautada fue utilizada en el contexto delictivo, por lo que en caso afirmativo, el secuestro del objeto deberá ser dispuesto por el Fiscal de Instrucción; en caso contrario, si el arma no fue utilizada en el sustrato fáctico solo procede la custodia judicial por parte del juez.

Las medidas adoptadas por el magistrado frente a un hecho de violencia familiar, tendrán el alcance y duración que el juez estime conveniente de acuerdo a los

antecedentes del caso concreto, teniendo la facultad de disponer su prórroga cuando perduren las situaciones de riesgo que así lo justifiquen.

De la investigación realizada surge que en la práctica tribunalicia el procedimiento para dictar una medida cautelar de las que establece la ley, se inicia una vez que ingresa la denuncia. A partir de este momento, se toma en cuenta si la persona denunciante solicitó alguna de las medidas de exclusión de hogar del agresor, y/o restricción de acercamiento o comunicación con la víctima, que de acuerdo al formulario previsto para tomar este tipo de denuncias la parte damnificada puede solicitar a fin de resguardar su integridad física, tal solicitud, el Juez, inaudita parte, ordena las medidas, estimando que lo denunciado concuerda con la realidad.

Se ha podido establecer que en los juzgados con competencia en la materia, la duración de las medidas queda a exclusivo criterio del juez que interviene, estableciendo distintos plazos para las medidas cautelares a dictar, de 3 a 6 meses, por lo que vencido el término, sin que surja un nuevo hecho, las medidas caducan y la causa se archiva. También pueden ser prorrogadas por las circunstancias de hecho, y a pedido de la parte damnificada.

Una vez que los jueces adoptan las medidas, disponen la realización de la audiencia que se realizara con la presencia del juez y de las partes, a fin de evaluar si la medida se está cumpliendo. Si bien se ha dispuesto por ley un plazo de diez 10 días para tal audiencia, la gran cantidad de denuncias y los medios de los que disponen los juzgados de la provincia, no les permiten cumplirlo, generalmente se fijan al mes de que se ha impuesto la medida. También fija la audiencia a efecto de que se le realice a las partes un diagnóstico de situación, la cual es llevada a cabo por una Licenciada en Psicología del Equipo Técnico de la sede judicial de que se trate. Si hay hijos de por medio, se fijan las dos audiencias referidas supra, sino tienen hijos, solo se fija la primera, si de dicha audiencia surgen cuestiones patrimoniales, se remite la causa a

mediación. Cuando las partes comparecen, en caso de tener hijos, el juez puede disponer un régimen provisorio de alimentos, de visitas e incluso respecto a la tenencia de los menores, explicándole a las partes que es provisorio. Si hay que fijar un régimen de guarda, se espera siempre el informe de diagnóstico de situación del psicólogo. Lo que se hace habitualmente en la práctica, es que cuando la víctima se presenta en el juzgado manifestando que la persona denunciada la sigue molestando, se ordena supervisar las medidas dispuestas. En el caso de que la denuncia la realice un tercero, se cita a la víctima a fin de que sea ella quien ratifique la misma y solicite la disposición de medidas, ya que es el criterio que siguen la mayoría de los jueces de la materia, de lo contrario no se ordena ninguna medida cautelar. Hay casos en que la víctima no quiere denunciar, por lo que se trata de trabajar con la misma, y se la envía a realizar terapia en grupos psicoeducativos.

En la praxis judicial, las medidas son dictadas de modo discrecional por el juez, son autosatisfactivas, ya que se agotan en sí mismas, y procuran solucionar las situaciones de violencia de manera urgente. El decreto que las ordena puede ser recurrido por el recurso de reposición y el de apelación, con efecto devolutivo, es decir, sin suspender la medida adoptada. En base a la información obtenida, se concluye que el dictado de las medidas sirve, pero no siempre alcanza para evitar una nueva situación de violencia, y más si ésta tiene un desenlace fatal. Si la víctima es fuerte y decidida al denunciar, el sistema sirve, en cambio sí es débil no, porque a los días de realizar la denuncia regresa al juzgado a querer levantarla, o quiere dejar sin efecto la medida que se ordenó, así es como vuelve a caer en el círculo de la violencia familiar. Cuando el hecho de violencia doméstica denunciado encuadra en una figura delictiva, los juzgados lo ponen en conocimiento de la Fiscalía de Instrucción que por turno corresponda.

ANALISIS DEL ART. 239 DEL CODIGO PENAL (DESOBEDIENCIA)

Nuestro Código Penal, Ley Nacional N° 11.179, contempla en su art. 239, el delito de desobediencia a la autoridad, disponiendo que: Art. 239: Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.

Regulando en el Libro II, Titulo XI, los "Delitos contra la Administración Pública," cuyo bien jurídico protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública, incluyendo en el capítulo I el delito de desobediencia a la autoridad, segundo supuesto del artículo citado supra, el cual se analizará en el presente trabajo de investigación. Según Nuñez, el bien jurídico penalmente protegido por ésta figura es "la irrefragabilidad de los mandatos legítimos de la autoridad, es decir, aquellos mandatos que, mientras reúnan las formalidades legales, son de inexcusable cumplimiento" (Buompadre, 2001, p. 66). Así es como mediante la amenaza de pena, se otorga un respaldo al ejercicio legítimo de autoridad. Ya que si las órdenes de los funcionarios fuesen desobedecidas impunemente, se estaría afectando de manera grave el normal desenvolvimiento de la administración pública.

Se trata de "resguardar los mandatos legítimos de la autoridad, mientras estos se encuentren vigentes con respecto a su aplicación" (Balcarce y Otros, 2007, p. 603).
De este modo, "se protege el orden externo impuesto por la conducción administrativa del Estado" (Donna, 2012, p. 107).

Este tipo delictivo se consuma con el no acatamiento de la orden, o cuando teniendo un plazo para cumplirla, el mismo ha vencido (Buompadre, 2001, p. 69). Se trata de un delito instantáneo, que se consuma con la oposición del sujeto activo a la orden legítimamente impartida por el funcionario público, por lo que no parece posible la tentativa. 13 De igual forma, se expresa que "es un delito instantáneo, que se

consuma con el acto material de hacer caso omiso a la orden existente o cuando teniendo un plazo para su cumplimiento, este ha fenecido; no admitiéndose la tentativa" (Balcarce y Otros, 2007, p. 604).

En relación a esto, es importante tener en cuenta que las denuncias son receptadas en las Comisarias, y las mismas son informadas, según la entidad del hecho, al funcionario de la Fiscalía que atiende el turno, quien muchas veces se encuentra en la situación de que frente a la aprehensión en flagrancia de un sujeto que por dichos de la víctima estaría vulnerando una orden de exclusión de hogar y/o restricción de acercamiento, no tiene la posibilidad de tener acceso a la causa en forma inmediata, a fin de corroborar en el momento, de que realmente pesa sobre la persona dicha orden. Generalmente la persona víctima exhibe al personal policial una copia de la orden, pero no siempre sucede esto, y en ese momento aparece el problema de tener a una persona aprehendida que ha violado una medida dispuesta por un juez, pero que no sabe si realmente se encuentra vigente.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Autos: "I.,M. A. C/ R., F.S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N°: -Bragado, 25 de Noviembre de 2019 AUTOS Y VISTOS: I.- Para resolver la medida de protección que fuera peticionada en estos actuados, en base a los hechos narrados por la víctima, resultando de aplicación la ley 12.569 s/txt ley 14509 y ley 26.485 .- II. Que la citada normativa, prevé una serie de medidas que habilitan un proceso urgente a fin de brindar inmediata solución a situaciones de violencia dentro del seno familiar, siendo tales medidas de tipo autosatisfactivas, toda vez que aspiran a obtener un pronunciamiento autónomo, el cual se agota en sí mismo (Pedro Di Lella y Pedro Di Lella (h) en su trabajo "La ley de protección contra la violencia familiar de la Provincia de Bs.As." publicado en JA, Nº 6244, pags 2/13"; Dra. Angelina Ferreyra de la Rua en "Medidas Autosatisfactivas en el procedimiento de familia" publicada en La Ley, 19 de octubre de 1999, pags. 1/3."; "Kemelmajer de

Carlucci Aida, Reflexiones en torno a la eficacia del llamado proceso de familia" Prememorias, pag 518), caracterizándose éstas por su proveimiento inaudita parte, ante la verosimilitud de derecho calificado del que gozan.- Lo que se tendrá en mira es, la probabilidad, en que, lo denunciado sea atendible, urgente e improrrogable para el justiciable, como algo más que verosimilitud pero sin requerirse plena certeza.- III. Que tales razones ameritan el tratamiento de la probabilidad y la urgencia para el adelanto de la tutela.- IV.- No tengo dudas que la reaparición del denunciado en la Ciudad de Bragado, donde el recuerdo de L. L. está muy arraigado en la memoria colectiva, afecta la sensibilidad de las víctimas indirectas. La razón de una medida cautelar en el caso de autos, radica en la protección psicológica de la familia y amigos, como asimismo trata de evitar hechos como los acontecidos que son de conocimiento público. En definitiva se trata de pacificar una situación grave producida y evitar que en el futuro se puedan dar circunstancias propicias para que los hechos se repitan. V.- En consecuencia, a mérito de lo expuesto, y conforme lo previsto por los arts . 1 inc. b) y c), art. 3 inc. a),c) y d) , art. 4 y art. 5 inc. 2 de la ley 26485, arts .7mo inc.a y b, 12 de la ley 12569 y su modific. ley 14509.- RESUELVO: 1).- Disponer la RESTRICCION DE ACERCAMIENTO de F. D. R. domiciliado en …. de esta Ciudad; a la Sra. M. A. I. en su domicilio sito en……de esta Ciudad y/o lugar de trabajo, fijando un perímetro de 50 km.- 2).- Establecer la caducidad de la presente medida, en un plazo de 3 años, prorrogables para el caso de persistir la situación de denunciada.- 3). En caso de incumplimiento a las medidas impuestas por la Juez, se dará inmediatamente cuenta a ésta, quien podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su acatamiento.(Dec.Regl. 2.875/05) y poner el hecho en conocimiento de la justicia penal que prevé prisión de quince días a un año, al que resistiere, desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones (art. 239 Cód. Penal). 4) Déjese aclarado que en virtud de la imposibilidad material a la hora de intervenir en forma personal en todas las audiencias que se presentan en forma diaria, por aplicación del art. 11 de la ley 12569, con el compromiso de no desvirtuar el objetivo principal de la mencionada norma, delego en los funcionarios del Juzgado, Secretario, Auxiliar letrado, Asistente Social y Psicóloga, todas aquellas audiencias a las que por superposición de tareas no pueda asistir personalmente, lo que deberá quedar asentado en el acta respectivo (conf. Res. 3210/13 SCBA). 5) Hágase saber que las medidas dispuestas tienen vigencia desde el momento en que se dicta la presente resolución, teniendo efecto inmediato (doc. art. 198 C.P.C.C.) (conf. Causa 120238 "E.C.P. c/ O.M.P. s/ Leg. de apelación" Reg Int. N° 84/16 Libro Inter. LXXII. Ello sin perjuicio de

su necesaria notificación a los efectos legales que estime corresponder. 6) A fin de brindar asistencia psicológica a la Sra. M. A. I., hágase saber que podrá comparecer a la sede del Juzgado a fin de ser entrevistada por la Lic. Andrea Cantera el día miércoles 27 de noviembre a las 11 hs. USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PODER JUDICIAL A-1 7) - De conformidad con lo dispuesto en el art. 3ro. de la Ley 25.506, lo normado por el segundo párrafo del art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y teniendo en cuenta que -según la doctrina legal de la Suprema Corte de Justicia- "...en los instrumentos generados por medios electrónicos el requisito de la firma queda satisfecho si se utiliza una firma digital..." (S.C.B.A. Ac. A 74.409, in re "Carnevale, Cosme O. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Pretensión indemnizatoria" del 8-2-2017), se hace saber que el presente pronunciamiento se encuentra suscripto con tecnología digital (art. 163, inc. 9o del CPCC). REGISTRESE. NOTIFIQUESE a las partes. Líbrese oficio a la Comisaria de la Mujer y la Familia y hágasele saber a la autoridad policial que ante la imposibilidad de notificar al denunciado deberá comunicar tal circunstancia a la Comisaria de Policía para que procedan a la averiguación de paradero del denunciado (art. 8 bis LEY 12569) a efectos que lo localicen y den cumplimiento a la notificación de la medida. Se habilitan días y horas inhábiles. (Ley 12569 art.7 inc.b), art.153 del CPCC). Fdo: Laura Andrea M. Pérez, Jueza.-

Como podemos apreciar en esta sentencia del Juzgado de Paz letrado de la Ciudad de Bragado, la misma encuentra fundamento en los arts. 1 inc. b) y c), art. 3 inc. a),c) y d) , art. 4 y art. 5 inc. 2 de la ley 26485, arts .7mo inc. a y b, 12 de la ley 12569 y su modific. ley 14509 dictando algunas medidas para preservar la salud mental como física de la víctima, ello es la prohibición de acercamiento en un perímetro de 50 km por parte del denunciado al domicilio de la víctima, como a su lugar de trabajo y/o lugares de esparcimiento, dicha medida ser por un plazo de tres años, prorrogándola si la denuncia persiste. Otras de las medidas tomadas por el juzgado es la de brindar apoyo y asistencia psicológica a la víctima. También prevé que en caso de no cumplirse la medida de parte del denunciado, esta podrá hacerse cumplir por medio de la fuerza pública. En caso que el denunciado incurra en el delito de desobediencia se tendrá que dar intervención a la justicia penal (Art.239 del C.P) en donde el funcionario interviniente dispondrá la pena, que puede ir desde de 15 días a 1 año de prisión.

Autos: "Hatamleh, Ahmad Mahmoud Fayyad c/ EN-M. Interior OP yV-DNM s/ Recurso directo DNM" Expte. nº 50.995/2017.

La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la orden de expulsión del país –y la prohibición de su reingreso por el término de 8 años- dispuesta por la Dirección Nacional de Migraciones, respecto de un ciudadano del Reino Hachemita de Jordania, representado por la Defensora Pública Coadyuvante, integrante de la Comisión del Migrante.

Dicha expulsión fue a consecuencia de la sentencia dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal nº 16, que lo condenó a la pena de tres años de prisión en suspenso al tener por acreditado que el señor condenado le profirió diversas amenazas a su pareja y madre de sus hijos. También fue constatado que el actor golpeó a su pareja y la continuó amenazando violando además la prohibición de acercamiento dispuesta por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº 102. En la sentencia en cuestión se tuvieron por acreditadas asimismo otras, lesiones leves y violación de la prohibición de acercamiento del mismo tenor de las ya descriptas. También el tribunal penal dispuso que al condenado realizar un tratamiento psiquiátrico –psicológico que le permita reencausar su vínculo con su familia.

En el recurso presentado por la Defensora Coadyuvante ante la Cámara Contencioso propició que su asistido se quedara en el país con fundamento –entre otros argumentos- en la conveniencia de la reunificación familiar ya que los hechos por los que fue condenado el actor databan de los años 2011 a 2015. También invocó a esos efectos una supuesta comunicación telefónica con la víctima de los hechos antes descriptos quien presuntamente avalaba esa posición.

La Cámara, luego de analizar los diversos aspectos del caso señaló que en la causa penal que fue condenado se realizaron dos evaluaciones de riesgo que arrojaron como resultado que la situación era de riesgo alto.

Cuestionó con severidad el argumento invocado por la Defensa Pública en el sentido que telefónicamente la víctima de violencia habría solicitado la permanencia de su agresor en el país destacando que no era posible explicar siquiera desde un sentido lógico como podía compatibilizarse un planteo de esa índole, con las actitudes del actor contra su propia familia.

Puntualmente señaló que reivindicar la familia, en abstracto, sería un ejercicio encomiable. Sin embargo, descontextualizar dicha concepción, y soslayar los ataques concretos que el agresor ha cometido contra su propio núcleo familiar, revela un intento inidóneo de argumentación defensiva.

Recordó que nuestro país ratificó hace 21 años, la Convención de Belém do Pará, por la cual se comprometió a obrar con debida diligencia para prevenir, sancionar y reparar todas las formas de violencia contra la mujer.

Puso de relieve que el continuum de violencia delictual del recurrente (dada por amenazas, lesiones y desobediencia a mandas judiciales) se perpetúa en la actualidad. Ello así, atento a que si bien los hechos delictivos contra sus familiares han sido cometidos en el pasado y castigados con la pena ya descripta, lo cierto es que los elementos obrantes en el expediente autorizan a inferir que el reproche y la ilicitud se mantienen en el tiempo presente.

En tal sentido precisó que la Defensa Oficial no dio explicaciones sobre conductas actuales de reparación. Agregó que "ello era una carga debida, habida cuenta del explícito y preciso mandato a reencausar el vínculo familiar, con apoyo terapéutico psiquiátrico, que debía ser informado en punto a su evolución, y de lo cual se guarda silencio. Antes bien, surge de autos la antijurídica renuencia del aquí recurrente a admitir la asistencia psiquiátrica ordenada judicialmente, alternativa que hubiera mostrado algún viso de buena fe y serviría para tender a superar el cuadro de violencia intrafamiliar que aquél ha desplegado, siendo ésta una circunstancia que, por su proyección no sólo en el tiempo presente sino en el futuro, demuestra la continuidad en la actitud de sustracción al sistema normativo argentino, en punto a la remediación de riesgos para el entorno familiar, deber por cierto que, a la luz de lo establecido en el artículo 2 de la ley 24.417, imponía al funcionario actuante, más que solicitar una reunificación familiar, adoptar las medidas adecuadas a la luz del fin perseguido en dicha normativa".

Precisó que, "si la autoridad competente y con especialización técnica discierne un caso de riesgo de violencia intrafamiliar, invocar una comunicación telefónica de una persona cuya identidad no ha sido constatada, para echar por tierra dicho cuadro, más allá de pasar por alto que dicho elemento dista de constituir una evaluación de riesgo hecha por un equipo técnico interdisciplinario, investido con la competencia a tal fin, no sólo es claramente inconducente e inadmisible para el fin defensivo pretendido, sino que también demuestra fallas serias en el abordaje de fenómenos tales como aquellos de los que se da cuenta en autos, además del apartamiento de los estándares interamericanos recordados".

Finalmente recordó otro caso en el que el extranjero cuya expulsión había sido decretada –con la representación del Ministerio Público de la Defensa- solicitaba la revisión del acto por el cual se declaró irregular su permanencia en el país y se ordenó

su expulsión pretendiendo una reunificación familiar en favor de quien había sido condenado por abusar y violar a su propia hija.

Concluyó que situaciones como las descriptas imponen recordar el deber fundamental de brindar un efectivo y adecuado resguardo de quienes son víctimas de hechos de violencia, teniendo a tal efecto en consideración los preceptos antes indicados.

http://www.saij.gob.ar/camara-nac-apelac-contencioso-administrativo-federal-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-hatamleh-ahmad-mahmoud-fayyad-interior-op-dnm-recurso-directo-dnm-fa18100002-2018-03-08/123456789-200-0018-1ots-eupmocsollaf?

CAPITULO IV

ESTUDIO CUANTITATIVO

Una vez desarrollado tanto el marco jurídico como el teórico podemos abocarnos a la presente investigación, para la obtención de las muestras a las que aludí en el capítulo anterior, se han recabado datos correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2020, lo que implicó el relevamiento de 60 mujeres, dado al cúmulo laboral los datos se obtuvieron durante los 10 primeros días en cada uno de los tres meses mencionados a modo de muestra, es decir que implicaría la misma cantidad de declaraciones testimoniales recibidas en el transcurso de un mes.

Debo decir que la presente puede registrar un margen pequeño de error dado que si bien es cierto que se realizó a conciencia, debido a la dificultad y el gran volumen de trabajo, algunos datos pudieron no registrarse, aunque el control sobre la recolección de los mismos fue continuo y constante, también se destaca que se tuvo que explicar y poner conocimiento del objetivo a los empleados públicos que brindaron voluntariamente su colaboración. Puedo estar satisfecho sobre el porcentaje de cumplimiento. Ahora bien de la muestra aludida de 60 mujeres, 48 son argentinas y 12 de ellas son extranjeras; dentro de este último ítem, 10 mujeres son paraguayas, una es boliviana y una es peruana. Siendo que el 20 % de las víctimas de violencia de género que se presentaron a declarar en los meses mencionados son extranjeras, el 16,6% son oriundas de Paraguay, 1,66% de Bolivia y el 1,66% de Perú.

A continuación, se transcriben las tablas que contienen los datos recabados y utilizados para el estudio en cuestión:

TABLA NRO. 1

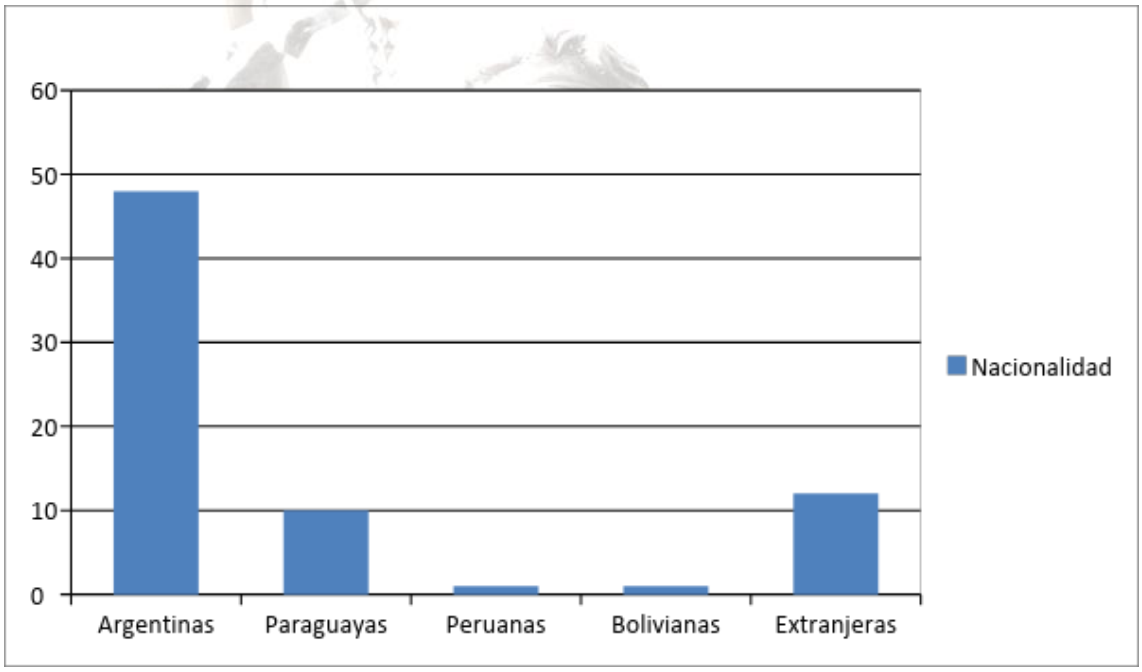
Edad	Nacionalidad	Barrio
17	Argentina	Barrio Satélite
17	Argentina	Catonas
21	Argentina	Barrio Altos de Moreno
21	Argentina	Villa Nueva
22	Argentina	Moreno 1º
22	Argentina	San Norberto, Cuartel V
23	Argentina	Moreno 1º
24	Argentina	Moreno 1º
25	Argentina	Trujui
25	Argentina	Cuartel V
26	Argentina	Moreno 1º
26	Argentina	Francisco Álvarez
27	Argentina	Catonas
27	Argentina	El Cañón
27	Argentina	La 27 Trujui
27	Argentina	Barrio San José
27	Argentina	Trujui
27	Argentina	Trujui
27	Argentina	Trujui

28	Argentina	Cascallares
28	Argentina	Barrio Alcorta
29	Argentina	Cuartel V
29	Argentina	San Jorge
29	Argentina	Cuartel V
29	Argentina	Moreno 1º
30	Argentina	Sambrisi - Paso del Rey
30	Argentina	Francisco Álvarez
30	Argentina	Trujui
30	Argentina	San José
31	Argentina	Villa Nueva
33	Argentina	Catonas
33	Argentina	Paso del Rey
34	Argentina	Santa María
36	Argentina	Moreno 1º
36	Argentina	Villa Herrera
39	Argentina	Trujui
40	Argentina	La Reja Grande
40	Argentina	Barrio José C. Paz
43	Argentina	Moreno 1º
44	Argentina	Santa Brígida
45	Argentina	Francisco Álvarez
46	Argentina	La Reja

47	Argentina	Mi Barrio
47	Argentina	Mi Barrio
48	Argentina	Barrio Victoria
54	Argentina	Moreno 1º
54	Argentina	Barrio San Martín
55	Argentina	San Carlos Catonas
48	Bolivia	La Reja
33	Paraguay	Cuartel V
29	Paraguaya	Barrio Parque
30	Paraguaya	Moreno 1º
32	Paraguaya	Barrio 25 de Mayo
34	Paraguaya	Jardines
34	Paraguaya	Cuartel V
35	Paraguaya	Cuartel V
37	Paraguaya	Barrio El Quijote, Moreno 1
42	Paraguaya	Cuartel V
49	Paraguaya	Francisco Álvarez
41	Peruana	Cuartel V

%	**Argentinas**	81,66666667	54
	Paraguayas	16,66666667	10
	Bolivianas	1,666666667	1
	Peruanas	1,666666667	1
	Extranjeras	20	12

GRÁFICO NRO. 1



Otro de los análisis de los datos obtenidos es el de la edad de las víctimas. El rango etario comprende desde los 17 años hasta los 55 años de edad, la edad promedio 33,31. Mientras que el dato que más se repite (moda) es 27 años y la media o bisectriz 30 años de edad. La mayor cantidad de víctimas se encuentra entre los 26 y los 34 años de edad. Siendo la edad promedio de las extranjeras mayor 36,16. Por último la moda entre las extranjeras es de 34 años.

TABLA NRO 2

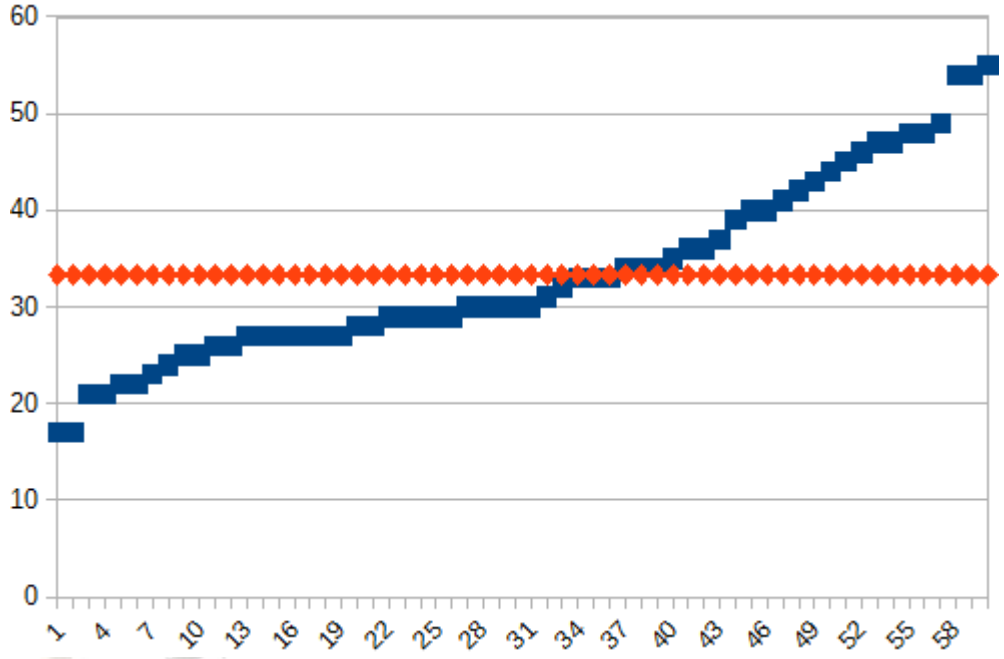
17	Argentina	Barrio Satélite
17	Argentina	Catonas
21	Argentina	Barrio Altos de Moreno
21	Argentina	Villa Nueva
22	Argentina	Moreno 1º
22	Argentina	San Norberto, Cuartel V
23	Argentina	Moreno 1º
24	Argentina	Moreno 1º
25	Argentina	Trujui
25	Argentina	Cuartel V
26	Argentina	Moreno 1º
26	Argentina	Francisco Álvarez
27	Argentina	Catonas
27	Argentina	El Cañón
27	Argentina	La 27 Trujui
27	Argentina	Barrio San José
27	Argentina	Trujui
27	Argentina	Trujui
27	Argentina	Trujui
28	Argentina	Cascallares
28	Argentina	Barrio Alcorta
29	Argentina	Cuartel V

29	Argentina	San Jorge
29	Argentina	Cuartel V
29	Argentina	Moreno 1º
29	Paraguaya	Barrio Parque
30	Argentina	Sambrisi - Paso del Rey
30	Paraguaya	Moreno 1º
30	Argentina	Francisco Álvarez
30	Argentina	Trujui
30	Argentina	San José
31	Argentina	Villa Nueva
32	Paraguaya	Barrio 25 de Mayo
33	Argentina	Catonas
33	Paraguay	Cuartel V
33	Argentina	Paso del Rey
34	Paraguaya	Jardines
34	Argentina	Santa María
34	Paraguaya	Cuartel V
35	Paraguaya	Cuartel V
36	Argentina	Moreno 1º
36	Argentina	Villa Herrera
37	Paraguaya	Barrio El Quijote, Moreno 1
39	Argentina	Trujui
40	Argentina	La Reja Grande

40	Argentina	Barrio José C. Paz
41	Peruana	Cuartel V
42	Paraguaya	Cuartel V
43	Argentina	Moreno 1º
44	Argentina	Santa Brígida
45	Argentina	Francisco Álvarez
46	Argentina	La Reja
47	Argentina	Mi Barrio
47	Argentina	Mi Barrio
48	Bolivia	La Reja
48	Argentina	Barrio Victoria
49	Paraguaya	Francisco Álvarez
54	Argentina	Moreno 1º
54	Argentina	Barrio San Martín
55	Argentina	San Carlos Catonas

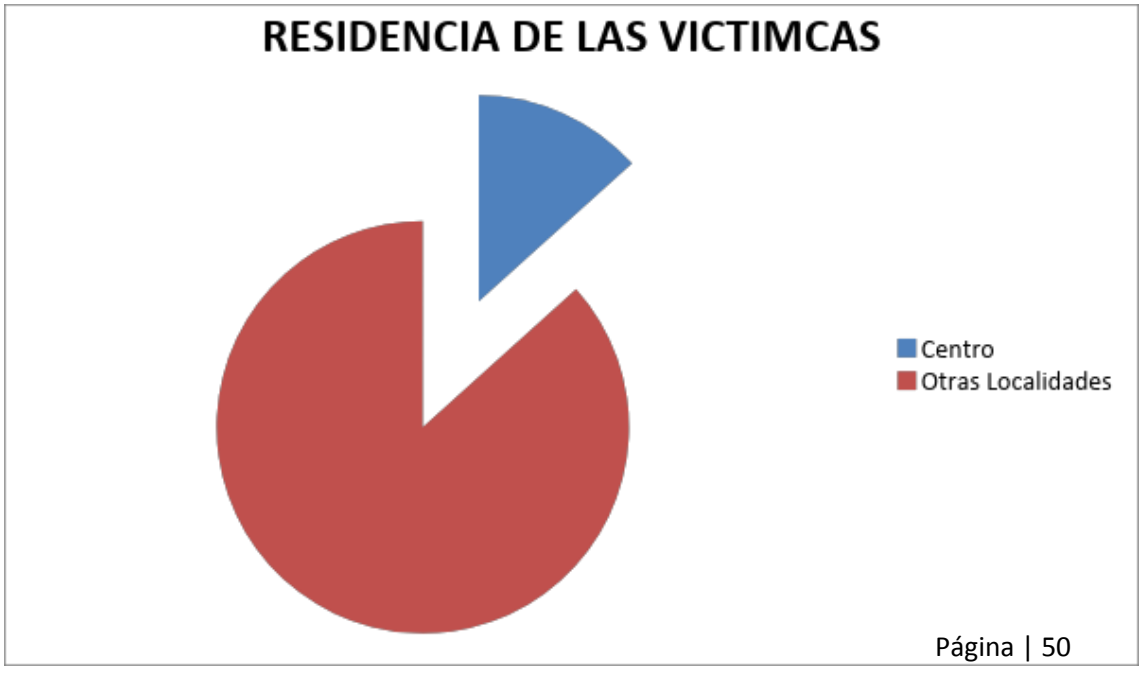
Edad Promedio	33,31666667
Moda	27
Media	30

GRAFICO NRO 2



Por último cabe analizar la zona geográfica en donde residen las víctimas: 52 de ellas residen fuera del centro de moreno siendo las restantes (8) quienes viven en el mismo. 8 Víctimas residen en la localidad de Trujui y 9 en Cuartel V. Podemos afirmar que 52 de ellas residen en barrios alejados del centro de Moreno. En conclusión, es necesario continuar con el seguimiento, realizar otra muestra y brindar los datos obtenidos a los organismos pertinentes para que los estudien y en base a ello diseñen las políticas públicas necesarias.

GRAFICO NRO 3



Cabe destacar que todas las víctimas de violencia de género Migrantes viven en barrios Marginales, a excepción de una, lo que da indicios de la posición económica, social y simbólica de las mismas.

Si comparamos estos datos con los obtenidos en el sitio web del INDEC a través del censo del año 2010, podemos saber que en el municipio de Mariano Moreno, 28.189 habitantes son extranjeros, y de dicha cantidad, 18.952 son paraguayos, lo que se traduce en que el 6,23% es de nacionalidad extranjera, discriminándose en 4,18% es de nacionalidad paraguaya, el 0,32% peruana y el 0,58% boliviana.

Respecto al porcentual entre hombres y mujeres, sin diferenciar entre migrantes, tomando como referencia datos recabados del mismo censo podemos afirmar que la diferencia es muy leve habiendo un mayor número de mujeres, cuestión que se acentúa hacia la longevidad, por lo que si bien es una incógnita relevante no constituye un dato significativo en la investigación.

TABLA NRO 3

Cuadro P6-D. Provincia de Buenos Aires, partido Moreno. Población total nacida en el extranjero por lugar de nacimiento, según sexo y grupo de edad. Año 2010

Lugar de nacimiento	Población total nacida en el extranjero	Sexo y grupo de edad							
		Varones				Mujeres			
		Total	0 - 14	15 - 64	65 y más	Total	0 - 14	15 - 64	65 y más
Total	**33.074**	**15.595**	**1.599**	**12.368**	**1.628**	**17.479**	**1.616**	**13.908**	**1.955**
AMÉRICA	31.177	14.666	1.575	11.967	1.124	16.511	1.580	13.596	1.335
Países limítrofes	29.294	13.800	1.448	11.267	1.085	15.494	1.470	12.716	1.308
Bolivia	2.903	1.448	152	1.190	106	1.455	142	1.216	97
Brasil	215	95	11	73	11	120	12	85	23
Chile	1.408	630	17	481	132	778	12	602	164
Paraguay	21.178	9.913	1.234	8.078	601	11.265	1.258	9.282	725
Uruguay	3.590	1.714	34	1.445	235	1.876	46	1.531	299
Países no limítrofes (América)	1.883	866	127	700	39	1.017	110	880	27
Perú	1.642	742	100	605	37	900	89	793	18
Resto de América	241	124	27	95	2	117	21	87	9
EUROPA	1.721	844	20	347	477	877	28	261	588
Alemania	29	11	1	4	6	18	2	6	10
España	566	279	15	117	147	287	20	78	189
Francia	25	15	1	11	3	10	-	6	4
Italia	831	407	1	156	250	424	6	128	290
Resto de Europa	270	132	2	59	71	138	-	43	95
ASIA	159	72	4	45	23	87	8	48	31
China	43	22	1	21	-	21	3	18	-
Corea	17	8	-	7	1	9	-	8	1
Japón	67	29	2	7	20	38	-	12	26
Líbano	4	2	-	1	1	2	-	1	1
Siria	2	1	-	-	1	1	-	1	-
Taiwán	8	5	-	5	-	3	-	2	1
Resto de Asia	18	5	1	4	-	13	5	6	2
ÁFRICA	15	13	-	9	4	2	-	1	1
OCEANÍA	2	-	-	-	-	2	-	2	-

Nota: se incluye a las personas viviendo en situación de calle.

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

Las migrantes mujeres representan el 7,65% sobre el total de mujeres de la población de Moreno. Las mujeres en relación a los hombres (sin distinguir nacionalidad) representan el 1,01% en relación, sin embargo las migrantes mujeres en relación a los migrantes hombres representan el 1,12% lo que demuestra el proceso de feminización de las migraciones (representa un 8,9% más en relación). Como dato de extrema importancia que surge de esta investigación es que mientras las mujeres migrantes representan un 7,65%, las víctimas de violencia de género representan un 20% del total.

TABLA NRO 4

Cuadro P5-D. Provincia de Buenos Aires, partido Moreno. Población total por país de nacimiento, según sexo y grupo de edad. Año 2010

Sexo y grupo de edad	Población total	País de nacimiento	
		Argentina	Otros
Total	**452.505**	**419.431**	**33.074**
0-4	45.409	44.851	558
5-9	43.314	42.102	1.212
10-14	44.397	42.952	1.445
15-19	44.483	42.491	1.992
20-24	41.080	37.737	3.343
25-29	36.710	32.743	3.967
30-34	35.401	32.311	3.090
35-39	30.997	27.835	3.162
40-44	25.779	23.102	2.677
45-49	22.954	20.685	2.269
50-54	20.910	18.959	1.951
55-59	18.436	16.406	2.030
60-64	14.454	12.659	1.795
65-69	10.628	9.228	1.400
70-74	7.217	6.366	851
75-79	5.113	4.544	569
80 y más	5.223	4.460	763
Varones	224.291	208.696	15.595
0-4	23.319	23.052	267
5-9	21.954	21.339	615
10-14	22.775	22.058	717
15-19	22.457	21.512	945
20-24	20.650	19.055	1.595
25-29	18.274	16.317	1.957
30-34	17.471	16.025	1.446
35-39	15.124	13.658	1.466
40-44	12.813	11.549	1.264
45-49	11.344	10.302	1.042
50-54	10.214	9.338	876
55-59	8.921	8.033	888
60-64	7.053	6.164	889
65-69	4.970	4.291	679
70-74	3.225	2.817	408
75-79	2.093	1.835	258
80 y más	1.634	1.351	283
Mujeres	228.214	210.735	17.479
0-4	22.090	21.799	291
5-9	21.360	20.763	597
10-14	21.622	20.894	728
15-19	22.026	20.979	1.047
20-24	20.430	18.682	1.748
25-29	18.436	16.426	2.010
30-34	17.930	16.286	1.644
35-39	15.873	14.177	1.696
40-44	12.966	11.553	1.413
45-49	11.610	10.383	1.227
50-54	10.696	9.621	1.075
55-59	9.515	8.373	1.142
60-64	7.401	6.495	906
65-69	5.658	4.937	721
70-74	3.992	3.549	443
75-79	3.020	2.709	311
80 y más	3.589	3.109	480

Nota: la población total incluye a las personas viviendo en situación de calle.

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010.

La conclusión más significativa es que: el porcentaje de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género que asisten a la Receptoría casi triplica al de habitantes extranjeras que residen en el territorio de Moreno, destacándose la gran cantidad de mujeres que asisten a esa sede judicial de nacionalidad Paraguaya. Siendo que si bien el número de mujeres de otra nacionalidad que reside en el distrito estudiado es de 7,65%, el número de las víctimas extranjeras que asisten a la Receptoría asciende al 20%. Dicha información responde a la primera pregunta de investigación realizada: **las mujeres migrantes se encuentran en una situación de mayor riesgo.**

Poniéndolo en términos estadísticos el total de la población femenina de moreno es de 228.214, colocándolo en comparativa sobre un total de 17.479 de inmigrantes femeninas el porcentaje resultante es de un 7,65%. De ese total de inmigrantes mujeres 11.265 son paraguayas, es decir **el 65%**. Dicho de otro modo del total de la población femenina de moreno (228.214), 11.265 de inmigrantes son paraguayas esto representa el 4,93%.

Por lo expuesto, de la población inmigrante es un dato significativo la cantidad inmensa de paraguayas y haciendo un análisis comparativo con el 16,6% del total de las víctimas entrevistadas, cuales resultaron ser de dicha nacionalidad, (un número realmente significativo) se denota un problema el cual debe ser característico de la comunidad y cultura paraguaya constituyendo un dato fundamental de análisis.

CAPITULO V

ESTUDIO CUALITATIVO

Para lograr cualificar los datos además de la búsqueda de información y formulación del correspondiente marco teórico realice una charla con tres profesionales involucradas en la temática como fuera anticipado con anterioridad. La secretaria de la Fiscalía de Violencia de Género Nº5 del departamento Judicial de Moreno-Gral. Rodríguez, la Dra. Verónica Pitella. A continuación, Mónica Coali quién fue Directora de políticas de Género Municipal y ex asesora del Intendente de Moreno en cuestiones

de género y coordina la fundación Matices y por último Gisel Coronel, responsable del frente de mujeres de la C.T.E.P y el Movimiento Evita.

De esta forma podremos abordar la problemática desde tres perspectivas diferentes: a) la del Ministerio Público Fiscal , institución del poder judicial , b) la Dirección de Políticas de Género, órgano ejecutivo municipal y c) de una referente territorial de Moreno. Siendo las mismas de vital importancia para el abordaje que nos compete.

PRIMERA ENTREVISTA

Verónica Pitella, es abogada y lleva seis años trabajando en la Unidad Funcional de Instrucción nro 5 de Moreno, especializada en violencia de género y delitos correccionales. Nos comenta que en Moreno hay mucha actividad desde dependencias municipales, sin perjuicio de la asignación presupuestaria. En particular destaco el trabajo desde la Dirección De Políticas de Género, que hacen un abordaje interdisciplinario y descentralizado en todo el territorio. Por otra parte, si bien en la Fiscalía en la que trabajo se logró sistematizar la temática para brindar una atención inmediata, cercana, personalizada y completa de la víctima, lo cierto es que todavía no se logró avanzar en el objetivo de evitar el "peregrinaje" burocrático de las mismas, debido a los restantes organismos en danza, el desborde de casos denunciados y la falta de una estructura unificada que pueda abarcar a todos. En el centro comunitario de Ituzaingó me encontré con el obstáculo de la distancia, si se tiene en cuenta que el epicentro de tribunales se encuentra en Morón, a varios kilómetros del barrio, lo que dificulta la continuidad del trámite por parte de las damnificadas que deben de hacer de 5 a 10 visitas a las dependencias. Esto no está alejado de la situación de residentes de Moreno que se encuentran en barrios periféricos (cuartel quinto por ejemplo) y atraviesan múltiples dificultades para acceder al transporte. Si bien no realice una estadística oficial, del día a día noto que los casos de víctimas migrantes son un porcentaje significativo y por qué no mayoritario de las mujeres que se acercan a la justicia penal. La mayoría coincide en inmersión por años en ciclos de violencia, avalados por el entorno familiar y social, - muchas veces por la falta de estos a raíz de su situación propia de migrante - y cimentados en micromachismos propios de las comunidades de origen. Del diálogo con ellas surge que el acercamiento a radicar

denuncia y este “despertar” y ruptura del círculo por lo general responde a un encuentro con otras mujeres, tal vez migrantes familiares que ya han sufrido violencia, o muchas veces de una red alternativa de contención - cooperativa, iglesia, trabajo, colegio de sus hijos, educación propia -. No conozco políticas específicas para las migrantes. Pero concatenado con lo ya respondido, considero, como en todos los casos de violencia de género, pero fundamentalmente en el caso de las migrantes, la imperiosa necesidad de espacios alternativos como los que ya he nombrado, a los que sumó centros comunitarios, unidades básicas, clubes, sociedades de fomento, que le permitan a las mujeres en primer lugar romper con el paradigma que la historia familiar y de su pueblo que se repite a fuego, con marcada presencia patriarcal y de sometimiento, y por otro lado, elaborar un proyecto de vida superador, independiente del violento y en miras de echar raíces en la nueva comunidad.

SEGUNDA ENTREVISTA

Mónica Coali se presenta y comienza su relato por el año 2015 donde presento junto a su hija, Débora Galán -ex Concejal-, un proyecto por medio de su ONG ‘Matices’ - la cual actualmente se encuentra en funcionamiento- que dio origen a la Dirección de Políticas de Género Municipal. Refiere que esta dirección debió haber sido creada con anterioridad. Dicho proyecto se puso en marcha en épocas de elecciones removiendo lo que es la Dirección de la mujer. Tal organismo rigió hasta el año 2015, estaba compuesto de tres o cuatro dependencias físicas municipales, sin perspectiva ni entrenamiento de género y su actuación se limitaba a escuchar y derivar a víctimas de violencia de género, nunca hicieron atenciones.

Cuando asumió la Dirección, en el año 2015, su primera medida fue armar un protocolo dado que se percató de varias dificultades. Una de ellas fue que con mucha irresponsabilidad le eran remitidos expedientes, causas penales para tomar intervención, y al no haber un abogado que las interprete le parecía riesgoso, sin confidencialidad, ni ética, teniendo en cuenta que se habla de vidas, de relatos de mujeres desde el espacio del dolor. Continuando con esta mirada institucional, otro inconveniente tiene que ver con las articulaciones, tanto con la UFI, los Juzgados de Familia, el Centro de Asistencia a la Víctima y el PREVI (Programa de Prevención de Violencia Familiar).

Refiere que este último al igual que en los juzgados recibe temas de violencia familiar con un equipo de psicólogas, sus intervenciones a veces son muy acotadas, no alcanzan, nunca hay turnos que acaparen la necesidad de relatar, esa contención que necesita la víctima.

Continuar con el acompañamiento es muy importante, las mujeres a veces no es que mienten, sino ocultan, hasta puede ser una tentativa de homicidio ya sea por vergüenza o las amenazas que sufren. ¿Porque les cuesta?:- Prevalece su integridad física, el miedo, no es porque le gusta que le peguen. A veces interrumpir esta convivencia, con el tema de una restricción perimetral, les provoca otras cuestiones que tienen que ver con no autovalorarse porque no tienen trabajo o tienen muchos hijos (indicador de convivencia con un varón violento), son un sin fin de elementos que hacen a la cuestión de género, no se trata de las locas que van y denuncian o mienten, las tildan así y la realidad no es tal la realidad.

Respecto a la población en Moreno, hay mucha más prevalencia de violencia en la comunidad paraguaya, sobre todo en Trujui, Cuartel V y algunas zonas de Álvarez. Venía trabajando en sistematizar las situaciones desde el minuto cero desde antes de asumir la Dirección de Políticas de Género, ya que lo trataba en su ONG, donde funda y continúa su observatorio llamado 'Daiana Barrionuevo', en honor a Daiana, madre de Brisa, de la cual tienen su consentimiento.

En el marco de esta sistematización de situaciones, le parecía muy relevante que figure la comunidad de Paraguay en las estadísticas debido a que eran muchas las situaciones, y con un grado muy elevado de violencia, ya que aparecían armas, cuchillos, amenazas de muerte, mujeres quemadas, un sin fin de situaciones muy graves que ameritaba en principio el respeto que ella tiene hacia a la mujer sin importar su nacionalidad. Sin embargo el planteo puertas para adentro era ese, había integrantes que decían que estas víctimas estaban momentáneamente acá "no nos vamos a desgastar en la atención porque son aves de paso". Sin embargo lo padecieron y sufrieron. Continúa su relato donde se retira de la dirección sin armar esa estadística, pero sí la contempla en 'Matices" donde incluye la gran cantidad de hombres que utilizan armas blancas y armas de fuego en casos de violencia.

Dentro de la Dirección de Políticas de Género, la modalidad es que hay una guardia telefónica que se inicia a partir de las llamadas de la comisaría o la UFI, continua desde con un equipo que acompaña, hace el seguimiento y la articulación con

las distintas instituciones. De todos modos hay tantas situaciones que no pueden hacer tanto seguimiento. Con respecto a la articulación municipal, debido a los cambios de naturaleza política y al cambio de personal y funciones brindadas, ocurre el armado y desarmado de grupos de trabajo periódicamente, lo que lo hace muy complicado el trabajo pero la idea es poder colaborar sin banderas políticas, ya que se está a disposición de otro. Se conoce que hubo un gran recorte por lo que dinero no hay y consecuentemente no hay una viabilidad rápida y efectiva en cuestiones de género. Por esta falta de presupuesto, hay una presentación de la Provincia de Buenos Aires a causa de que no hay hogares de mujeres, el municipio debería pagar el hotel, traslado y luego repetir el gasto a La Plata, la verdad que es algo complejo y debería ser más ágil.

No hay una política específica respecto a las mujeres migrantes, debería haberla porque la cuestión cultural es distinta. Hay algo muy arraigado que tiene que ver con el abuso, que está muy incorporado y se viene revelando recién estos últimos años, donde el varón abusa de la mujer, de la cuñada, de la hija. Han crecido en esta cultura, cuando se toma intervención se les explica que en Argentina las cosas son distintas, eso es un delito y se denuncia, es muy grave y afecta la fibra más íntima de la mujer.

Considera que hay varias cosas para hacer, es miembro de la mesa intersectorial en Moreno y Merlo y estoy en tratamiento de armar una Mesa específica con el fin de orientar a la víctima en su camino judicial desde el inicio en hasta su fin en los tribunales de Familia correspondientes en Moreno. Ella da muchas charlas con su ONG donde toman en cuenta diferentes realidades de diferentes municipios, como en Lujan. Así también debe relacionarse con los comisarios a quienes constantemente les tiene que explicar la ley, ya que desconocen que no solo ‘las comisarías de la mujer’ deben tomar denuncias de violencia de Género, sino la totalidad, por lo que también deben estar capacitados y tener perspectiva de género, refiere que es una dificultad enorme y que a veces, para evitar esa brecha, se pelea duramente, pero recuerda que lo pide para la gente y es su vocación.

Plante la existencia de otra problemática, preguntándose “qué hacemos con estas mujeres que nunca trabajaron, porque nunca las dejaron o porque fueron madres muy jóvenes. Todo lo que tienen es su cuerpo y sus manos, por eso terminan limpiando casas, lo que no es una deshonra, sin embargo no tuvieron otras opciones”. Continúa el proyecto iniciado en la dirección, pero ahora en su en su ONG donde una vez estuviesen

contenidas y atendidas, pudiesen pasar a una segunda etapa, en la que se las pueda capacitar y darles una salida diferente a su regularidad.

Refiere no estar para nada de acuerdo con el botón antipánico, no le parece que sea justo, tenemos que apostar a la tobillera electrónica. Las evaluaciones que hace el equipo técnico refieren que controlar a la mujer y que el mecanismo sea por medio de un 'aparatito' le parece tremendo ya que en muchas de las situaciones llegan con el teléfono roto, entonces, en su opinión la verdad que no sirve para nada.

TERCERA ENTREVISTA

Gisel Coronel refiere que la situación de políticas de género a nivel municipal son escasas. Eso siendo generosa, la realidad es que no existen en el municipio de Moreno más que los que acompañan a través de los equipos interdisciplinarios en sus consejerías las IVE.

Las observaciones que tengo con respecto a las mujeres migrantes es como están atravesadas por lo cultural, vienen de países donde el machismo está muy establecido. Además, no olvidar que muchas veces ellas no cuentan con familiares en el país donde recurrir. La discriminación que sufren al momento de realizar una denuncia no es menor, muchas veces es por el solo hecho de ser migrantes. Desconozco si existe alguna política específica.-

Es entonces por estas razones que podemos entender que las tres personas entrevistadas coinciden en varios supuestos. En primer lugar, la existencia de la problemática en cuestión. Así también como en el grado y cuantía de violencia de género hacia las migrantes. La ausencia de políticas especializadas a migrantes. El grado de naturalización de los sujetos pasivos, siendo que algunas nunca llegan a denunciar o advertir que son víctimas. A pesar de los esfuerzos y labor de las entrevistadas, hay una desolación que atraviesan las víctimas por el hecho de encontrarse en un sistema que no está preparado para su contención, ya sea por falta de personal, como de capacitación y qué debería comprender la temática sumado a las prenociones traídas por las afectadas desde otro contexto cultural. Otra cuestión, quizás desapercibida, es en caso de auto valorarse y superar su situación, qué recursos o

ayudas poseen para persistir, ya que en micro sociedades como son las familias migrantes, los roles están muy divididos acarreando consecuencias hacia otros aspectos como laborales y sociales, a veces quedando solas y sin sustento. Coali denota una especialidad en el tipo de comunidad en el cual prepondera este tipo de violencia, siendo esta la Paraguaya.

Si bien para las entrevistadas, la intervención estatal por medio de políticas pública, es el fin mediato para lograr una solución. Se advierte que además del problema político/económico, por el cual atraviesa el municipio, el cual es el núcleo ya que atañe a la inversión en políticas de género, existe una dificultad en la organización de los recursos del estado y de la difusión y alcance de sus medidas. Es decir se vislumbra la falta de aglutinante en los diferentes órganos, no hay un sistema homogéneo de parte del estado que esté preparado para este fin específico.

CAPITULO VI

REFLEXION FINAL

En el presente trabajo se han obtenido datos que han determinado que existen más mujeres que han denunciado violencia de género de condición migrantes que asisten a la Receptoría General de Expedientes de Moreno-Gral. Rodríguez de la Provincia de Buenos Aires en relación a víctimas de violencia de género de Nacionalidad Argentina tomando en cuenta los porcentajes efectivos de mujeres (tanto migrantes como no), que residen en Moreno, casi triplicando el mismo.

De esta conclusión en primer término se determina que existe una necesidad imperiosa de seguir investigando con el sector y realizar políticas públicas para con el mismo. En base a las entrevistas realizadas podemos saber que los actores entienden como relevantes las políticas generales de género como las particulares, que no existen en territorio políticas específicas para mujeres migrantes que sufren violencia de género aunque los actores institucionales y sociales mencionados lo han puesto como un tópico que les ha llamado la atención, de las mismas entrevistas y de las investigaciones citadas, se pueden encontrar diferentes orígenes a la violencia de género, entre ellas en el proceso de feminización de migraciones, se menciona que las mujeres se mudan junto

a sus núcleo familiar y reproducen las relaciones que disponían en su país de origen migratorio o contrariamente ingresan escapando de situaciones de violencia de género.

Además las zonas geográficas en las cuales viven las víctimas, según se desprende el lugar de procedencia hacia la Receptoría, comprenden barrios que poseen carencias materiales, lo que es concordante con los relatos de las entrevistas realizadas y con el material investigado, en el cual refiere que las mismas no registran trabajos formales y los que se desarrollan, son vinculados a trabajos domésticos y del hogar, razón por la cual es necesario llegar a una investigación más profunda en la intercepción de mujer migrante y las condiciones económicas, como determina la violencia de género. Además de esta cuestión se destaca una diferencia cultural de las migrantes no siendo solo un tema económico y estructural.

Otro tópico de vital importancia es el origen de las migrantes, si bien otros autores no hacen hincapié en su nacionalidad, dado el número de migrantes paraguayas en correlación con el inmenso número de víctimas provenientes del mismo país se constituye un dato crítico, una problemática a analizar con una mirada más específica, de la que también Verónica Pitella y Mónica Coali hacen especial mención.

Razón por la cual volvemos a destacar la importancia de realizar nuevos trabajos e investigaciones al respecto, siendo de vital importancia atender a nuevas preguntas que surgen del resultado de la presente investigación.

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

® Alvarado, P. A. A. (2007). Protección de los Derechos de las Mujeres en la Constitución Colombiana, La. Rev. Derecho del Estado, 20, 49.

® ANGENOT, M. (2012). “El discurso social: los limites históricos de lo pensable y lo decible”. Hilda H. García (trad.). Buenos Aires: Siglo XXI editores.

® Butler, J. (2007). El género en disputa: el feminismo y la subversión de la identidad. Paidós

® COLOMBIA. Corte Constitucional (CorteCC).Sentencia C-104 de 1993; M.P. Alejandro Martínez Caballero. Sentencia C-131 de 1993; M.P. Alejandro Martínez Caballero Sentencia C-410 de 1994; M.P. Carlos Gaviria Díaz

® Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Publicación realizada por el Sistema de Naciones Unidas de Panamá, Noviembre 2010.

® Do Pará, C. D. B. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Belem Do Pará.

® Fausto-Sterling, A., Coll, CG, y Lamarre, M. (2012). Sexing the Baby: Parte 2 que aplica la teoría de sistemas dinámicos a las emergencias de las diferencias relacionadas con el sexo en bebés y niños pequeños. Ciencias sociales y medicina, 74 (11), 1693-1702.

® Gil, A. S. (2017). La ley nacional sobre violencia contra las mujeres y su tratamiento en la prensa Argentina: entre lo políticamente correcto y la elusión.

® Laqueur, T. (1994). La construcción del sexo: cuerpo y género desde los griegos hasta Freud (Vol. 20). Ediciones cátedra.

® Ley 12.569. Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires. Boletín Oficial Provincial. 2 de enero de 2001.

® LEY 26.485. LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES. -Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales- Boletín Oficial de Nación. 11 de marzo de 2009.

® LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS LEY 27372 – Buenos Aires 21 de Junio de 2017 -

® Martínez Pizarro, J. (2007). Feminización de las migraciones en América Latina: discusiones y significados para políticas. Seminario Mujer y Migración, 125-131.

® Meny, Y., Thoenig, J. C., & Morata, F. (1992). Las políticas públicas (No. 350 M45Y.). Barcelona: Ariel.

®Migratorio de Argentina, p (2012). Organización Internacional para las Migraciones. Buenos Aires-.

® ONU, A. G. (1979). Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Resolución 34, 180.

® Paiewonsky, D. (2007). Feminización de las migraciones (Documento de trabajo N 1). Santo Domingo: Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer.

® Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: notas sobre la" economía política" del sexo. Nueva antropología, 8(30), 95-145.-